

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 107**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

---

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY  
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY N° 6412

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 4394 - DE TIERRAS FISCALES RURALES, COLONIZACIÓN Y FOMENTO"**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 4394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 2.-** OBJETIVO: EL objetivo de la presente Ley es el aprovechamiento productivo de las Tierras Fiscales Rurales mediante su entrega en propiedad o concesión, a fin de ser incorporadas a los procesos económicos y productivos, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución de la Provincia".

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el Artículo 3 de la Ley N° 4394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 3.-**AFFECTACIÓN: Quedan afectadas al régimen de la presente Ley las siguientes tierras: a) Las fiscales rurales de dominio Provincial; b) Las pertenecientes al Estado Nacional y/o entes descentralizados cuya transferencia se convenga; c) Las que se adquirieran o hubieren adquirido por donación, legado u otro título; d) Los inmuebles rurales de las herencias vacantes; e) Los inmuebles rurales fiscales, cuyos caracteres hagan necesario su regularización jurídica".

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el Artículo 4 de la Ley N° 4394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 4.-**AFFECTACIONES: El Poder Ejecutivo Provincial podrá mantener en el patrimonio Provincial aquellas tierras rurales que, por causas de oportunidad, mérito y conveniencia, no deban ser entregadas con fines económicos y productivos. Se tendrá especial consideración para no entregar tierras, la ubicación de las mismas dentro de territorios reclamados por pueblos o comunidades indígenas y las que deban ser afectadas a reservas de protección conforme el artículo 22 de la Constitución de la Provincia."

**ARTÍCULO 4°.-** Suprimase el Artículo 5 de la Ley N° 4394.-

**ARTÍCULO 5°.-** Modifícase el Artículo 6 de la Ley N° 4394, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 6.-** DE LAS ADJUDICACIONES: Los interesados en ser adjudicatarios de lotes fiscales rurales deberán participar de procesos de adjudicación cuyos requisitos se fijarán en la reglamentación de la presente Ley y que se determinarán según la zona a adjudicar."

**ARTÍCULO 6°.-** Modifícase la denominación del Título Segundo de la Ley N° 4394, el que quedará redactado de la siguiente forma: "DE LA ENTREGA CON FINES ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS".

**ARTÍCULO 7°.-** Modifícase el Artículo 10 de la Ley N° 4394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 10.-** DE LOS ADJUDICATARIOS: Podrán ser adjudicatarios de tierras rurales fiscales aquellas personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos que fije el Decreto Reglamentario."

**ARTÍCULO 8°.-** Suprimase el Artículo 11 de la Ley N° 4394.-

**ARTÍCULO 9°.-** Modifícase el Artículo 12 de la Ley N° 4394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 12.-** NORMAS DE ADJUDICACIÓN: Para ser adjudicatario de una tierra fiscal con destino de aprovechamiento económico o productivo."

**ARTÍCULO 10°.-** Incorporase como inciso e) del Artículo 13 el siguiente texto:

"e) Cumplir con el proyecto presentado."

**ARTÍCULO 11°.-** Modifícase el Artículo 16 de la Ley N° 4394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 16.-** RESTITUCIÓN DE LAS PARCELAS: Las parcelas cuya adjudicación concluya por aplicación de las normas previstas en el presente Capítulo deberán ser restituidas libres de ocupantes en el plazo de diez días corridos de ser intimados por la Autoridad de Aplicación, vencido el cual deberá requerir a la justicia el inmediato desalojo en los términos de la Ley N° 6235 o la que en el futuro la reemplace."

**ARTÍCULO 12°.-** Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 4394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 17.-** DEL FALLECIMIENTO DEL ADJUDICATARIO. El fallecimiento del adjudicatario antes de otorgarse la Escritura traslativa de dominio no produce la transferencia de la adjudicación a sus herederos forzosos y suspende el trámite del proceso de adjudicación desde la fecha del deceso.

Los herederos del adjudicatario interesados en continuar la explotación deberán, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación, presentarse ante la Autoridad de Aplicación y acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley para los interesados en la adjudicación de un Terreno Fiscal Rural.

- a) En caso de que los herederos del adjudicatario no cumplan con los requisitos de la presente Ley o que manifiesten la intención de no continuar con la Adjudicación, la misma quedará sin efecto de pleno derecho desde la fecha del fallecimiento del adjudicado debiendo la Autoridad de Aplicación intimar a los ocupantes a restituir el bien en el plazo de diez días corridos, vencido el cual deberá requerir a la justicia el inmediato desalojo del Terreno Fiscal en los términos de la Ley N° 6.235 o la que en futuro la reemplace. Verificada la restitución, la Autoridad de Aplicación deberá depositar a nombre de la Sucesión el importe de las devoluciones que correspondieran de acuerdo a esta Ley;





- b) En caso de que el Adjudicatario no tenga herederos forzosos, la Adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho desde el momento del fallecimiento del Adjudicatario, debiendo la Autoridad de Aplicación intimar a los ocupantes a restituir el bien en el plazo de diez días corridos, vencido el cual deberá requerir a la justicia el inmediato desalojo del Terreno Fiscal en los términos de la Ley N° 6235 o la que en futuro la reemplace."

**ARTÍCULO 13°.-** Modifícase el Artículo 30 de la Ley N° 4.394, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 30.-** AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente norma será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, estableciendo sus misiones y funciones. La Autoridad de Aplicación dictará las normas reglamentarias de la presente ley."

**ARTÍCULO 14°.-** Deróguense los Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 de la Ley N° 4394.

#### CLAUSULA TRANSITORIA

**ARTÍCULO 15°.-** Una vez designada la Autoridad de Aplicación por el Poder Ejecutivo Provincial, la misma reemplazará al Instituto Jujueño de Colonización. Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor las presentes normas deberán adecuarse a la misma dentro del plazo de seis meses.-

**ARTÍCULO 16°.-** En los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 4394, en donde dice "Instituto" deberá leerse "Autoridad de Aplicación".

**ARTÍCULO 17°.-** Renumérase los Artículos de la Ley N° 4394.-

**ARTÍCULO 18°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

#### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-238/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6412.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2024.-**

Conforme numeral 2.- del Artículo 142° de la Constitución de la Provincia, téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

#### **DECRETO N° 453-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-217/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase, a partir del 1° de abril de 2024, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,  
b) DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

#### **DECRETO N° 483-G/2024.-**

**EXPTE. N° 302-285/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social del "CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO SANTA ELENA" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), cuyo texto ordenado que consta de cuarenta y cinco (45) Artículos, como Escritura Pública N° 01/2023 del Registro Notarial N° 39 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 37 a 41vta. de autos.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 844-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-080/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **CABO PRIMERO SEBASTIÁN ADRIÁN AVILA, D.N.I. N° 36.551.421, Legajo N° 19.318**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley de Personal Policial N° 3.758/81.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 846-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-367/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO ALBERTO RAÚL GIMÉNEZ, LEGAJO N° 18.298, D.N.I. N° 35.217.968**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a), d) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 852-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-628/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO ARGENTINO AMÉRICO ESTEBAN, D.N.I. N° 34.636.734, LEGAJO N° 19.719**, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 853-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-104/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO RAÚL ALBERTO ZALAZAR, N° 31.600.200, Legajo N° 15.731**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40 inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 887-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 600-180/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase la Resolución N° 381-ISPTyV/2024 emitida por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y apruébese el Cuadro Modificadorio de Obra N° 2, Nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión y demás documentación técnica de la Obra: "PLAN MAESTRO PLURIANUAL DE DESARROLLO 2021-2023 - OBRAS COMPLEMENTARIAS IES 4 - ABORDAJE INTEGRAL BARRIO TUPAC AMARU - ALTO COMEDERO - SECTOR PARQUE URBANO" y el nuevo monto contractual de obra por la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 317.093.244,49), representando un aumento del 12,32%, equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 34.789.387,52); debiendo el organismo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión; Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1169-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-471/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB COMISARIO JORGE MIGUEL ADRIÁN FARFÁN, D.N.I. N° 20.328.506, LEGAJO N° 13.112**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB COMISARIO JORGE MIGUEL ADRIÁN FARFÁN, D.N.I. N° 20.328.506, LEGAJO N° 13.112**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1170-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-1695/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR AUGUSTO JOSÉ SORUCO, D.N.I. N° 27.110.886, LEGAJO N° 13.410**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR AUGUSTO JOSÉ SORUCO, D.N.I. N° 27.110.886, LEGAJO N° 13.410**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1171-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-1909/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Concédase a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

|    |                       |                                |                  |
|----|-----------------------|--------------------------------|------------------|
| 01 | Comisario Inspector   | SERGIO LIBERATO LEAÑEZ         | Legajo N° 14.082 |
| 02 | Sub Oficial Mayor     | RAFAEL HERNAN CONDORI          | Legajo N° 13.530 |
| 03 | Sub Oficial Principal | BERNABE SANTOS PORCO           | Legajo N° 13.888 |
| 04 | Sub Oficial Principal | GENARO VILLALOBOS              | Legajo N° 14.150 |
| 05 | Sub Oficial Principal | OSCAR ELIAS CARLOS             | Legajo N° 14.165 |
| 06 | Sub Oficial Principal | ORLANDO RENE CHAILE            | Legajo N° 14.170 |
| 07 | Sub Oficial Principal | FERNANDO FABIAN FARFAN         | Legajo N° 14.179 |
| 08 | Sub Oficial Principal | EDUARDO DANIEL ONTIVEROS       | Legajo N° 14.196 |
| 09 | Sub Oficial Principal | NESTOR ELIO VAZQUEZ            | Legajo N° 14.216 |
| 10 | Sargento Ayudante     | OSVALDO ORLANDO CARRASCO       | Legajo N° 14.166 |
| 11 | Sargento Ayudante     | ROLANDO RENE CHAUQUE           | Legajo N° 14.241 |
| 12 | Sargento Ayudante     | SERGIO RAFAEL GUILLEN          | Legajo N° 14.247 |
| 13 | Sargento Ayudante     | DAMIAN OMAR GUTIERREZ          | Legajo N° 14.248 |
| 14 | Sargento Ayudante     | ANDRES ALFREDO SUAREZ          | Legajo N° 14.269 |
| 15 | Sargento Ayudante     | RAUL MARCELO VALENCIA          | Legajo N° 14.272 |
| 16 | Sargento Ayudante     | CRISTIAN DIEGO GABRIEL VELAZCO | Legajo N° 14.273 |
| 17 | Sargento Primero      | NORBERTO CORIA                 | Legajo N° 13.810 |
| 18 | Sargento              | MIGUEL ANTONIO FARFAN          | Legajo N° 13.504 |

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1172-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-2063/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL EVA MAGDALENA MARQUEZ, D.N.I. N° 23.837.845, LEGAJO N° 13.557**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL EVA MAGDALENA MARQUEZ, D.N.I. N° 23.837.845, LEGAJO N° 13.557**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1173-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-2166/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL JESÚS DANIEL MARTÍNEZ, D.N.I. N° 26.988.604, LEGAJO N° 13.633**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL JESÚS DANIEL MARTÍNEZ, D.N.I. N° 26.988.604, LEGAJO N° 13.633**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR





**DECRETO ACUERDO N° 1184-HF/2024.-****EXPTE. N° 500-325/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el "Programa Provincial de Disposición Final de Bienes Muebles Registrables en Desuso" que tendrá por objeto la venta en subasta pública de aquellos vehículos automotores, moto vehículos y maquinarias de dominio y/o titularidad de las distintas Unidades de Organización (U. de O.) de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Entidades Autárquicas, que por diferentes razones se encuentran inutilizados y/o fuera de servicio y/o en desuso y/o sin uso.-

**ARTICULO 2°.-** Designase al Ministerio de Hacienda y Finanzas como Autoridad de Aplicación del programa creado en el artículo 1°, quedando facultado a dictar las normas interpretativas, operativas y reglamentarias que resulten necesarias para su debida y correcta implementación, garantizando la mayor eficacia, transparencia, publicidad, seguridad, economía de recursos y celeridad.-

**ARTICULO 3°.-** Créase el "Registro Único de Bienes Muebles Registrables en Desuso" en el cual la autoridad de aplicación, previo cumplimiento por parte de las diferentes Unidades de Organización (U. de O.) de la Administración Pública Provincial de los requisitos que sean establecidos a tales fines, registrará los vehículos automotores, moto vehículos y maquinaria de su dominio y/o titularidad que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1°.-

**ARTICULO 4°.-** Establézcase que las diferentes Unidades de Organización (U. de O.) de la Administración Pública Provincial deberán, en forma semestral y con carácter obligatorio, gestionar ante la autoridad de aplicación la inscripción en el "Registro Único de Bienes Muebles Registrables en Desuso" de aquellos vehículos automotores, moto vehículos y maquinaria de su dominio y/o titularidad que se encuentren fuera de servicio y/o en desuso y/o sin uso, debiendo a tales efectos formar expediente que deberá contener:

- Nota suscripta por el titular de la Unidad de Organización y por el responsable de la cartera ministerial a la cual pertenezca solicitando la inscripción en el registro.
- Identificación del vehículo automotor o moto vehículo (dominio, número de chasis, número de motor), indicando el lugar en el cual se encuentra ubicado.
- Copia certificada del título de propiedad y cédula verde.
- Informe de dominio actualizado
- Libre deuda.
- Acta notarial labrada por Escribanía de Gobierno en la cual se deje constancia del estado de uso y conservación del bien que se pretende inscribir a partir de la información suministrada por persona idónea con el correspondiente registro fotográfico.
- Acto administrativo que disponga la baja patrimonial.

Las actuaciones administrativas a las que se refiere el presente artículo deberán ser giradas por cada Unidad de Organización (U. de O.) al Ministerio de Hacienda y Finanzas hasta el 30 de abril y 31 de octubre de cada año calendario, organismo que una vez efectuado el análisis de cada caso en particular podrá disponer la inscripción en el "Registro Único de Bienes Muebles Registrables en Desuso".

**ARTICULO 5°.-** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a proceder a la venta en subasta pública de aquellos bienes que sean inscriptos en el "Registro Único de Bienes Muebles Registrables en Desuso", la cual deberá cumplirse de conformidad a las condiciones que oportunamente disponga la autoridad de aplicación. En el supuesto que el mencionado procedimiento de enajenación resulte desierto por cualquier causa, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá habilitar otra modalidad de venta ágil, dinámica y económica observando las condiciones pre establecidas y la normativa vigente en materia de contratación.-

**ARTICULO 6°.-** Dejase establecido que los importes producidos con motivo de la venta de los bienes muebles que se encuentren inscriptos en el Registro creado en el artículo 3° ingresarán al Tesoro Provincial y podrán ser empleados para la compra de bienes de capital que el Poder Ejecutivo determine.-

**ARTICULO 7°.-** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de autoridad de aplicación, a celebrar convenios con la Dirección de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A.), o el organismo que lo reemplace, para la generación de aranceles diferenciales para los trámites referentes a los vehículos automotores, moto vehículos y maquinarias a los que se les aplique el procedimiento establecido en el presente como así también con cualquier otra entidad pública o privada a los efectos de establecer mecanismos ágiles que posibiliten la ejecución del programa creado.

**ARTICULO 8°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a diseñar, implementar y coordinar un servicio de auditoría de vehículos automotores, moto vehículos y maquinarias de dominio y/o titularidad de las distintas Unidades de Organización (U. de O.) de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Entidades Autárquicas con el objeto de relevar y verificar el estado de mantenimiento y conservación de los mismos como así también establecer las pautas para su uso racional.-

**ARTICULO 9°.-** Dese intervención a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

**ARTICULO 10°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización; Dirección Provincial de Presupuesto; Contaduría de la Provincia y Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1259-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-8046/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la **Sra. Néldia Ofelia Choque, C.U.I.L. N° 27-12007360-0**, con retroactividad al 1° de enero de 2024 al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, de la U. de O.. "F4" Secretaría de Gestión Educativa, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2024.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la U. de O.: "F4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".





**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1260-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-327/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Facúltase a la Martillera Noelia Romina Armata Kotting, D.NI. N° 32.408.556. Categoría 5 del Escalafón General Ley N° 3161/74, afectada al Ministerio de Hacienda y Finanzas por Resolución N° 733 - ISJ-P-2024, inscripta ante el Colegio de Martilleros de la Provincia de Jujuy bajo la Matrícula Profesional N° 397, a intervenir como martillera en las subastas públicas a realizarse en las distintas Unidades de Organización de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Entidades Autárquicas, cualquiera sea la naturaleza de los bienes que sean objeto del procedimiento de venta.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la Martillera facultada en el artículo precedente no tendrá derecho al cobro de comisiones, ni a ningún tipo de retribución por el acto de la subasta.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Desarrollo Económico y Producción: Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1273-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-332/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense, a partir del 1° de agosto de 2024, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

**ARTÍCULO 2°.-** Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndese a la Dirección Provincial Personal la realización de las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

**ARTÍCULO 7°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1274-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-333/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese, a partir del 1° de agosto de 2024 las nuevas escalas salariales, a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, que surgen del Anexo que se adjunta al presente y con el alcance que se expresa en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones anteriormente expuestas, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndese a la Dirección Provincial Personal las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.-

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-







**ARTICULO 7°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1373-G/2024.-**

**EXPTE. N° 400-5618/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase la planta de personal permanente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, U. de O. 13-Secretaría de Deporte, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), conforme se indica seguidamente:

**SUPRIMESE:**

ESCALAFÓN GENERAL -LEY N° 3161

| Cargo | Categoría |
|-------|-----------|
| 1     | 3         |

**CREASE:**

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL, ESCALAFÓN PROFESIONAL -LEY N° 4413

| Cargo | Categoría |
|-------|-----------|
| 1     | A-1       |

**ARTICULO 2°.-** Adecuase en el cargo Categoría A-1 del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional (Ley N° 4413), de la planta de personal permanente de la U. de O. 13-Secretaría de Deporte, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, **al Lic. PABLO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**, CUIL 20-28175529-4, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación emergente se atiende con afectación a la respectiva Partida de Gastos en Personal prevista para la U. de O. 13-Secretaría de Deporte, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley N° 6371); la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Deporte para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1391-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 547-7/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Convenio Ampliatorio al Convenio Marco 2021, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Jujuy, en fecha 20 de diciembre de 2021.-

**ARTICULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el artículo 1°.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1498-JG/2024.-**

**EXPTE. N° 222-345/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 10B Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete, conforme se detalla:

Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete

U. de O.: 10B Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia

**SE SUPRIME:**

Categoría 01 Agrupamiento Servicios Generales

Escalafón General Ley 3161

**SE CREA:**

Números de Cargos

1





Categoría 03 Agrupamiento Administrativo  
Escalafón General Ley 3161

1

**ARTÍCULO 2°.-** Adecúese a la agente Olga Marisol Pineda, CUIL N° 27-26501458-0, Personal Planta Permanente, de la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia a la Categoría 03, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General – Ley N° 3161, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo establecido en el artículo anterior se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete, U. de O. 10B Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, Ejercicio 2024.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia para conocimiento. Fecho, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8917-G/2023.-**

**EXPTE. N° 300-891/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 257 Primero los Niños Palpalá", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58; Que, atento los términos del Dictamen N° 151-DPAF-23 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 67/67vta.), procede dictar el ordenamiento correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 257 PRIMERO LOS NIÑOS - PALPALA" con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, que corre agregado de fs. 60vta, a 65vta. de autos.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000127-G/2023.-**

**EXPTE. N° 409-126/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2023.-**

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y el señor **FRANCO MARCELO BRAVO**, CUIL 23-32159924-9, para prestar servicios en la órbita de la Secretaría de Justicia, en el cargo Categoría A-1 más Adicional del 33% por Mayor Horario del Escalafón Profesional Ley N° 4413, desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2021, cuyo texto corre agregado a fs. 11 de autos.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2021 (Ley N° 6213) para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno Justicia, U. de O. 8 - Secretaría de Justicia.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Pase a Contaduría de la Provincia, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Dr. Normando Álvarez García  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 000325-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1400-137/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2024.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Pública y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de esta cartera ministerial, cuyos textos corren agregados en autos.

| N° | NOMBRE Y APELLIDO          | CUIL          | CATEGORIA                             | PERIODO           |
|----|----------------------------|---------------|---------------------------------------|-------------------|
| 01 | JULIO TUPAC CEBALLOS       | 23-32629918-9 | Cat. A1 E-P                           | 01-01 al 31-12-23 |
| 02 | MARIA VALERIA QUISPE       | 27-37634177-7 | Cat. A1 E-P                           | 01-01 al 31-12-23 |
| 03 | CARMEN SOLEDAD VALENCIA    | 23-34136247-4 | Cat. A1 E-P                           | 01-01 al 31-12-23 |
| 04 | FELIPE FERNANDO MULLICUNDO | 20-29494110-0 | Cat. B1 E-P                           | 01-01 al 31-12-23 |
| 05 | DAVID ALBERTO GARCIA       | 20-31463600-8 | Cat. 24 E-G<br>Adic. P/M. Función 85% | 01-01 al 31-12-23 |
| 06 | MARIA LUCIANA BONVINI      | 27-36787851-2 | Cat. 15 E-G                           | 01-01 al 31-12-23 |





**ARTICULO 2°.-** Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre el Instituto Superior de Seguridad Pública y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de esa institución, cuyos textos corren agregados en autos.

| N° | NOMBRE Y APELLIDO                  | CUIL          | CATEGORIA   | PERIODO           |
|----|------------------------------------|---------------|-------------|-------------------|
| 01 | GRISelda MARIA DEL HUERTO ESPINOZA | 27-28157128-7 | Cat. 10 E-G | 01-01 al 31-12-23 |
| 02 | CLAUDIA MARIEL LOPEZ               | 27-31442710-1 | Cat. 10 E-G | 01-01 al 31-12-23 |

**ARTICULO 3°.-** La erogación emergente, se atendió con afectación a las Partidas Presupuestarias 2.3.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado" y 1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", ambas de la Jurisdicción "Y-2" Secretaría de Seguridad Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023- Ley N° 6.325/2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese en el libro de Resoluciones, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 2841-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-3148/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Debora Edelgarda Weigert- C.U.I.L. N° 27-17053190-1**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2842-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-11276/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Celia Marcela Mendoza, C.U.I.L. N° 27-20455078-1**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación, Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2843-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-10323/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Raquel Morales, C.U.I.L. N° 27-17651988-1**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2844-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-13512/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por la Sra. **Susana Esthela Quiroga, C.U.I.L. N° 27-14312559-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano





Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2845-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-2265/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Susana Zubelza**, C.U.I.L. N° 27-14787636-5, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2846-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-17549/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Patricia del Pilar Cardozo** - C.U.I.L. N° 27-17879727-7; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2847-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-118/24.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Mónica Liliana Barros** - C.U.I.L. N° 27-21703537-1, de conformidad a o dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación de Inicial. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2848-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-11349/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la Sra. **Gladis Mamani** - C.U.I.L. N° 27-11663778-8 de conformidad a o dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2850-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-245/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Nancy Patricia Vale** - C.U.I.L. N° 27-16421738-3, conformidad a o dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Secundaria y Secretaria de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2861-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-18342/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**





## LA MINISTRA DE EDUCACION

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Silvia Susana Paredes - C.U.I.L. N° 27-16563521-9; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2862-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-16641/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

## LA MINISTRA DE EDUCACION

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Adriana del Rosario Paz**, C.U.I.L. N° 27-13609340-7; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2864-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-4617/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

## LA MINISTRA DE EDUCACION

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Mónica Sandra González, C.U.I.L. N° 27-17194175-5, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2866-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-3623/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

## LA MINISTRA DE EDUCACION

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Rosalía Condori**, C.U.I.L. N° 27-16682325-6, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2867-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-21715/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

## LA MINISTRA DE EDUCACION

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. Irma Yolanda Mamani- C.U.I.L. N° 27-17194027-9, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2868-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-9479/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

## LA MINISTRA DE EDUCACION

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **María del Carmen Díaz**, C.U.I.L. N° 27-16257753-6, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-







**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2869-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-26333/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Verónica de los Ángeles Yapura, C.U.I.L. N° 2717562003-1, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2870-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-19398/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2021, efectuada por el Sr. Mario Orlando Sejas - C.U.I.L. N° 23-14811538-9, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2871-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-2904/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2021, efectuada por el Sr. César Gutiérrez, C.U.I.L. N° 20-13484752-3, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2872-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-6756/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Liliana Ortiz, C.U.I.L. N° 27-17396166-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2873-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-793/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones Correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Liliana Rosario Soria - C.U.I.L. N° 27-17502996-1, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-





M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 805-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 600-1127/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y el AGENTE OSCAR ROLANDO PISTAN, CUIL N° 20-32711758-1, Categoría 15 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 819-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 600-1036/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la ARQ. CINTIA MARIANA CONTRERAS, CUIL N° 27-328776524, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 938-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 516-207/2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, suscriptos entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su entonces Titular DR. GUIDO MATÍAS LUNA y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde.-

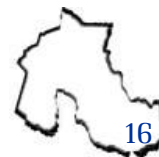
| NOMBRE Y APELLIDO             | CUIL          | CATEGORIA      | PERIODO                |
|-------------------------------|---------------|----------------|------------------------|
| CARDOZO MICAELA GABRIELA      | 27-27727192-9 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |
| GERONIMO ANDRES JAVIER        | 20-20811155-9 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |
| HERRERA YOHANSEN JUAN DOMINGO | 20-29132671-5 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |
| PEREDO MONICA ALEJANDRA       | 27-24954860-5 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |
| QUIROGA MARIA LEONARDA        | 27-16756488-2 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |
| QUIROGA ALEJANDRO RAFAEL      | 20-21846528-6 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |
| ROJAS JAVIER SEBASTIAN        | 23-25448730-9 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |
| TARIFA MARIA DEL HUERTO       | 27-21576147-4 | 1 E.G. 3161/74 | 01/01/2014 al 31/12/14 |

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "U" Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial U. de O. "2A" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-2-1-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio 2014.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1091-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 516-546/2011.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2023.-****VISTO:**

El expediente N°0516-0546/2016 Caratulado: "CORIA, MATEO S/ ADJ. DE UN LOTE FISCAL EN BO SNOPEK D ELA LOC. DE STA. CLARA, DPTO.STA BARBARA.", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 29, Manzana N° 23, Padrón F- 3946, Matrícula F-2678, ubicado en el Barrio Virgen del Valle, Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, a favor del SR. MATEO CORIA DNI N° 8.178.171; Que, por Resolución N° 0516 -ISPTyV/2019 se adjudicó en propiedad y a título oneroso el lote mencionado al Sr. MATEO CORIA DNI N° 8.178.171 por un precio total de PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS (\$ 71.656,06), pagaderos en SENTENTA Y UN (71) cuotas iguales, mensuales y consecutivas siendo la primera de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.656,06) y las restantes de PESOS MIL (\$ 1000) cada una;

Que, el lote fue transferido a los adjudicatarios por Escritura Pública de Compraventa N° 98 de fecha 23 de septiembre de 2021;

Que obra agregado certificado de Libre Deuda N° 101/2022 emitido por la Dirección de Provincial de Rentas por el medio del cual se acredita que se lote adjudicado se encuentra cancelado en su totalidad y no adeuda suma alguna en concepto de Tierras Fiscales;

Que, rolan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, que sugieren el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme a las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 5780/13, del artículo 5 del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cancelado el precio de venta del Lote N° 29, Manzana N° 23, Padrón F-3946, Matrícula B-2678, ubicado en el Barrio, Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, a favor del SR. MATEO CORIA DNI N° 8.178.171, en virtud de haber dado cumplimiento al compromiso de pago oportunamente suscripto.-

**ARTICULO 2°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar el instrumento notarial pertinente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 197-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 516-546/2011.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rectificar el VISTO de la Resolución N° 1091-ISPTyV/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"VISTO:**

*El expediente N° 0516-0546/2011 Caratulado: "CORIA, MATEO S/ADJ. DE UN LOTE FISCAL EN B° SNOPEK DE LA LOC. DE STA. CLARA, DPTO. STA. BARBARA"; y,"*

**ARTÍCULO 2°.-** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1091-ISPTyV/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1°.- Téngase por cancelado el precio de venta del Lote N° 29, Manzana N° 23, / Padrón F-3946, Matrícula F-2678, ubicado en el Barrio Sno la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. MATEO CORIA, DNI N° 8.178.171, en virtud de haber dado cumplimiento al compromiso de pago oportunamente suscripto."**

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado, dése a Boletín Oficial y pase a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 801-ISPTyV/2022.-****EXPTE. N° 239-A/1987.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2022.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a favor de los Sres. ARMELLA, LUCIO DNI N° 7.284.243 y ATIENZO, EMILIA DNI N° 4.144.612, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 01, Manzana N° 14, Padrón F-3313, Matrícula F-2356 ubicado en Barrio El Progreso de la Localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, Por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 52/100 CTIVOS. (\$ 276.950,52), el que se vende a plazo a los interesados, en SESENTA Y NUEVE (69) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 22/100 CTIVOS. (\$ 4.950,22) y las restantes de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 CTIVOS. (\$ 4.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizaran de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2017.-





**ARTICULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales asar retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.

**ARTICULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75° inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

#### **RESOLUCION N° 109-SOTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 617-478/2021.-**

**AGREG. EXP.: 618-219/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2021.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. FLORES NATALIA SOLEDAD D.N.I. N° 36351253, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN N° 3776 sobre el lote 18, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas (SECTOR TUPAC) Padrón A-98566", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN N° 3776 sobre el lote 18, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas (SECTOR TUPAC) Padrón A-98566", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. BANEGA REINA ISABEL D.N.I. N° 31393933 y del Sr. ZALAZAR SERGIO BENJAMIN D.N.I. N° 25613116, junto a su grupo familiar sobre el lote 18, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas (SECTOR TUPAC) Padrón A-98566", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

#### **RESOLUCION N° 115-SOTyH/2024.-**

**EXPTE. N° 617-363/2024.-**

**Y AGREG. 619-551/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2024.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. MENESES ELIZABETH CAROLINA D.N.I. N° 34.674.046, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO N° 4776 sobre el lote N° 25 Mza. 11, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO N° 4776 sobre el lote N° 25 Mza. 11, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Coordinación de Hábitat procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CRUZ JUANA D.N.I. N° 33.372.368, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 25 Mza. 11, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

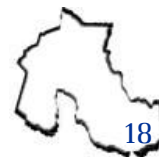
**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat



**RESOLUCION N° 115-SOTyH/2024.-****EXPTE. N° 617-363/2024.-****Y AGREG. 619-551/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2024.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. MENESES ELIZABETH CAROLINA D.N.I. N° 34.674.046, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO N° 4776 sobre el lote N° 25 Mza. 11, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO N° 4776 sobre el lote N° 25 Mza. 11, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Coordinación de Hábitat procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CRUZ JUANA D.N.I. N° 33.372.368, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 25 Mza. 11, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat

**RESOLUCION N° 120-SOTyH/2024.-****EXPTE. N° 617-388/2024.-****Y AGREG. 619-491/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP. 2024.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. MENDEZ ISIDORA ELVIRA D.N.I. N° 18.256.400 y Sr. LLANES PEDRO ANTONIO D.N.I. N° 20.595.130, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO N° 4816 sobre el lote N° 23 Mza. 7, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO N° 4816 sobre el lote N° 23 Mza. 7, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Coordinación de Hábitat procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. VEGA FABIOLA GISELA D.N.I. N° 27.220.771, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 23 Mza.7, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat

**RESOLUCION N° 272-SByDS/2024.-****Expte. N° 1102-332-C-2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2024.-****VISTO:**

El Expte. N° 1102-332-C-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-108- C-2024 Iniciado por Casasco Marcelo Guillermo Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "CASASCO". Las actuaciones del Expte. 1102-108- C-2024 Iniciado por Casasco Marcelo Guillermo Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "CASASCO".

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico







conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinarán las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencia Públicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente..

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. –

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. –

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. –

**Por ello;**

**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. MARCELO GUILLERMO CASASCO en carácter de propietario de la finca denominada “CASACO”, correspondiente a los Padrones B-3052, Padrón B-2199, Padrón B-1478, Padrón B-2556, ubicada en el Dsto. Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

**ARTICULO 2°:** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. el día 03 de octubre de 2024, a horas 09:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de Aguas Calientes, al Centro Integrador Comunitario (CIC), ubicado en la municipalidad de Aguas Calientes, su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 03 de octubre de 2024, a horas 09:00. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.

**ARTICULO 3°:** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTICULO 4°:** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. –

**ARTICULO 6°:** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 02 de octubre de 2024 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 7°:** Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

**ARTICULO 8°:** Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.

Lic. Ana Cristina Rodriguez  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.







**ANEXO I**  
**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 1°:** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. MARCELO GUILLERMO CASASCO en carácter de propietario de la finca denominada “CASACO”, correspondiente a los Padrones B-3052, Padrón B-2199, Padrón B-1478, Padrón B-2556, ubicada en el Dsto. Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 13/09/2024 al 03/10/2024 inclusive.-

**ARTICULO 2°:** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTICULO 3°:** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 02 de octubre de 2024 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°:** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

**ARTICULO 5°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

**ARTICULO 6°:** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 7°:** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

**ARTICULO 8°:** Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Lic. Ana Cristina Rodriguez

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

18/20/25 SEP. 02 OCT.-

**RESOLUCION GENERAL N° 1679-DPR/2024.-**

**San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2024.-**

**VISTA:**

La Resolución General N° 1653/2023, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 11/2023 y 9/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución General N° 1653/2023 se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales para el periodo fiscal 2024, las que coinciden, en lo que respecta al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación “SIRCAR” con los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 11/2023.

Que, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 11/2023 estableció fechas de vencimientos en los días 9 y 10 de septiembre de 2024, para la presentación mensual de la declaración jurada y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, para la segunda quincena y mensual, correspondiente al anticipo agosto de 2024, para los N° de CUIT con terminación 0 al 4 y 5 al 9.

Que, en fecha 11 de septiembre de 2024, debido a inconvenientes técnicos en el sistema de pagos electrónicos del Sistema “SIRCAR”, específicamente en la acreditación de fondos provenientes de pagos realizados mediante el servicio Pago BtoB de Interbanking, la Comisión Arbitral emitió la Resolución CA N° 9/2024, en la que estableció tener por realizado en término el pago correspondiente al anticipo de agosto/2024 (segunda quincena y mensual-terminación 0 al 4 y 5 al 9) del período fiscal 2024, por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, con vencimiento los días 9 y 10 de septiembre de 2024, registrado hasta el día 11 de septiembre de 2024.

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Considerar en término el pago correspondiente al anticipo de agosto/2024 (segunda quincena y mensual-terminación 0 al 4 y 5 al 9) del periodo fiscal 2024, por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, con vencimiento los días lunes 9 y martes 10 de septiembre de 2024, siempre que los mismos se registren hasta el día 11 de septiembre del corriente año.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia de Jujuy. Contaduría General de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Figueroa Marcela Beatriz

Directora

**RESOLUCION N° 325-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-528/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEPT. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”,

El Decreto N° 7615 – ISPTyV “Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría T1G, prorrogado por Decreto 8699 – ISPTyV/2023.

Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social”

Nota GC N° 492/2024, y;

**CONSIDERANDO:**





Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaria de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaria de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2019 y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del *subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social*. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaria de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Carga Fija y Carga Variable).

Que, por Resolución SUSEPU N° 225/24 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de JUNIO del año 2024 al 31 de JULIO del año 2024, y que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Carga Fija: 100%; 3) Subsidio del Carga Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Carga Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 492/2024 presentando Rendición de costos de la energía de las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de JULIO del año 2024, la que asciende a la SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 (\$ 140.714.961,10).

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso de existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del acto administrativo aprobando la rendición de costos de la Tarifa Social correspondiente al mes de JULIO 2024.

#### EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de JULIO de 2024, por la suma de suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 (\$ 140.714.961,10).-

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

20 SEPT. LIQ. N° 37398 \$750,00.-

#### RESOLUCION N° 334-SUSEPU/2024.-

#### CDE. EXPTE N° 0630-609/2024.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEPT. 2024.-

#### VISTO:

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”,

El Decreto N° 7615 – ISPTyV “Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría T1G, prorrogado por Decreto 8699 – ISPTyV/2023.

Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social”

Nota GC N° 571/2024, y:

#### CONSIDERANDO:

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaria de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaria de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2019 y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del *subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social*. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaria de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Carga Fija y Carga Variable).

Que, por Resolución SUSEPU N° 300/24 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de AGOSTO del año 2024 al 31 de OCTUBRE del año 2024, y que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.





Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 571/2024 presentando Rendición de costos de la energía de las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de AGOSTO del año 2024, la que asciende a la SUMA DE PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 77/100 (\$ 177.281.319,77).

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso de existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del acto administrativo aprobando la rendición de costos de la Tarifa Social correspondiente al mes de AGOSTO 2024.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus funciones;

**EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de AGOSTO de 2024, por la suma de suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 77/100 (\$ 177.281.319,77).-

**ARTICULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

20 SEPT. LIQ. N° 37397 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 335-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-619/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEPT. 2024.-**

**VISTO:**

Expediente de referencia caratulado “CDE. NOTA N° 755 APJ S.E S/ MODIFICACION TARIFARIA POR VARIACIONES DE COSTOS Y REVISION ORDINARIA. VIGENCIA SEPTIEMBRE 2024.”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, APJ SE solicita se otorgue la variación tarifaria del 10% para la facturación del mes de septiembre del corriente año, porcentaje basado en lo regulado por Decreto N° 575/2024 de fecha 06 de Mayo del 2024 del Poder Ejecutivo de la Provincia, el cual establece que los incrementos tarifarios se deben ajustar a las variaciones de los Salarios del Sector Público.

Asimismo, la Circular N° 29 de Contaduría de la Provincia, determina un Incremento Salarial del 10% para los haberes del mes de agosto.

Que, luego de analizar la presentación antes citada, la Gerencia Técnica de Agua SUSEPU, manifiesta que verificó los índices de cada uno de los componentes de la Estructura de Costos y sus pesos relativos dentro de la Fórmula Polinómica para la redeterminación tarifaria por Variaciones de Costos según el Presupuesto Ejecutado 2023 de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., indicando para el lapso Enero-Marzo 2024 un factor de actualización igual a K= 1.48747127, conforme se detalla a continuación:

| Componente           | Peso Relativo | Variación Acumulada |
|----------------------|---------------|---------------------|
| Combustible          | 5.88%         | 168.76%             |
| Productos Químicos   | 5.06%         | 141.72%             |
| Energía Eléctrica    | 12.04%        | 283.24%             |
| Personal             | 52.21%        | 128.21%             |
| Materiales Plásticos | 15.76%        | 121.00%             |
| Bienes de Capital    | 8.31%         | 127.46%             |
| Hierro               | 0.26%         | 97.55%              |
| Cemento              | 0.48%         | 145.89%             |

Continúa expresando la Gerencia Técnica de Agua que, aplicada la Ecuación Polinómica resulta correcto el valor **VCO** = 148.747127 %; y **KVCO** = 1.48747127.

Considerando que el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, por el cual se ordenó a la “SUSEPU concretar las medidas y acciones para reajustar mecanismos regulatorios y contractuales, de manera transitoria, hasta el 31 de agosto de 2024, a fin de que las tarifas por el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica se reajusten mensualmente tomando como tope máximo los Salarios del Sector Público...de manera de garantizar la prestación continua del servicio en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios de todas las categorías.”

En este sentido, aplicando el mismo criterio adoptado por el Poder Ejecutivo Provincial a los servicios públicos de agua potable y saneamiento y habiéndose aplicado sucesivamente un factor de actualización igual 1.10 a los cuadros tarifarios correspondientes a los meses de junio, julio y agosto resta aplicar un porcentaje de 11,76% por lo que resulta posible otorgar el 10% solicitado por la Empresa de acuerdo a lo siguiente:

| Mes        | K      | Acumulado | Disponible |
|------------|--------|-----------|------------|
| Junio      | 1,1000 | 1,1000    | 1,4875     |
| Julio      | 1,1000 | 1,2100    | 1,2293     |
| Agosto     | 1,1000 | 1,3310    | 1,1176     |
| Septiembre | 1,1000 | 1,4641    | 0,8396     |

Aplicado el coeficiente de actualización  $K_{AGOSTO} = 1,10$  al cuadro tarifario vigente, revisado mediante Resolución SUSEPU N° 275/2024 y aprobado por Resolución ISPTyV N° 863/2024, se obtiene el cuadro tarifario adjunto.

Aclara que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N°1166-ISPTyV/2016, la modificación tarifaria tendrá vigencia y aplicación una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, previa participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial.

Asimismo, sugiere, en atención al sentido eminentemente social que por Ley debe tener el régimen tarifario y ante la situación económica imperante, mantener vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Finalmente, considera cumplida la revisión técnica solicitada por la Empresa y conforme a lo establecido por el Decreto N° 1166-ISPTyV/2016 Art. 16.





Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario manifiesta que puede avanzarse con la propuesta sugerida por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, solicitando, además que de manera expresa se aclare a APJ S.E. que se mantiene vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Que, la Gerencia de Asuntos legales considera que, habiendo requerido la Prestataria la aplicación del criterio fijado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, no existiría obstáculo legal para proceder a la aprobación de la Revisión Ordinaria solicitada, en los términos sugeridos por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento.

Por todo ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua Potable de Jujuy S.E. correspondiente al mes de Septiembre 2024, y que como [Anexo I](#) forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 169-SUSEPU-2017.-

**ARTICULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

**20 SEPT. LIQ. N° 37396 \$750,00.-**

#### **RESOLUCION N° 336-SUSEPU/2024.-**

**CDE, EXPTE. N° 0630-616/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEPT. 2024.-**

**VISTO:**

El expediente de referencia caratulado: “CDE NOTA GC N° 577/2024 EJE S.A. E/ CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2024”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 10 de septiembre de 2024, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo solicitando el traslado de los precios que componen el Pass Through, para la aplicación del “Cargo por Consumo de Energía”, a partir del ajuste de los precios de la Energía (PEE), la Potencia (POTREF) y el Transporte en Alta y Extra Alta Tensión establecidos para el MEM por la Secretaría de Energía de la Nación en los términos de las Resolución SE N°234 del 29 de agosto de 2024.-

Que, en fecha 29 de agosto de 2024 la Secretaría de Energía de la Nación dicta la Resolución SE N°234/2024 estableciendo para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-93189321-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la mencionada norma. Asimismo, para el mismo período, establece los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2024-93192466-APN-DNRYDSE#MEC). Finalmente dispone la vigencia de los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, en fecha 4 de junio de 2024 dicta la Resolución SE N°90/2024, cuyos aspectos más relevantes son:

- Durante el Período de Transición, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), déjense sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, los que serán reemplazados por los siguientes:

- a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.

- b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.

- Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.

- Durante el Período de Transición, el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales tendrá las siguientes bonificaciones:

- a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) de esta Secretaría, sin bonificación.

- b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

- c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

- Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

- Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse.

- Los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.





Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N°90 de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del “Cargo por Consumo de Energía” de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrato de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.

Que, el Anexo I de la Resolución SE N° 234/24 contiene la tabla de valores correspondiente el ajuste de precios realizados a la Reprogramación Trimestral de invierno del (MEM) aprobada por Resolución N° 192 de fecha 1° de agosto de 2024, con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2024:

|                                  |                 | Precio de Referencia de la Potencia | Precio Estabilizado de la Energía (PEE) |                          |                          |  |
|----------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|
|                                  |                 | (\$POTREF)                          | Horas Pico (\$PER.PICO)                 | Hora Resto (\$PER.RESTO) | Hora Valle (\$PER.VALLE) |  |
|                                  |                 | \$/MWh-mes                          | \$/MWh                                  | \$/MWh                   | \$/MWh                   |  |
|                                  |                 |                                     |                                         |                          |                          |  |
| Demanda Distribuidor RESTO       | Resto Segmentos | 2.931.205                           | 65.127                                  | 62.838                   | 61.526                   |  |
| Demanda Distribuidor RESIDENCIAL | Nivel 2         | 2.931.205 (*)                       | 65.127 (*)                              | 62.838 (*)               | 61.526 (*)               |  |
|                                  | Nivel 2- Exc.   | 2.931.205 (**)                      | 65.127 (**)                             | 62.838 (**)              | 61.526 (**)              |  |
|                                  | Nivel 3         | 2.931.205 (*)                       | 65.127 (*)                              | 62.838 (*)               | 61.526 (*)               |  |
|                                  | Nivel 3- Exc.   | 2.931.205 (**)                      | 65.127 (**)                             | 62.838 (**)              | 61.526 (**)              |  |

(\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N°465/24.

(\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Donde “Resto de Segmentos Demanda Distribuidor” Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI– GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor –No Residencial – Mayor a 10kW y menor a 300kW
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, el Art. 3° de la Resolución SE 234/2024 establece para el periodo comprendido entre 1° de septiembre de 2024 y el 31 de octubre de 2024 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2024-93192466-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 base y N3 base, quienes tendrán las bonificaciones porcentuales previstas en el Artículo 4° de la Resolución N°90 de la Secretaria de Energía de la Nación.

|                     | \$PEAT | \$PDT  | \$PET  |
|---------------------|--------|--------|--------|
|                     | \$/MWh | \$/MWh | \$/MWh |
| Seg. N1, G, T2 y T3 | 2.728  | 5.502  | 8.230  |

Que, en el Artículo 7° de la Resolución SE N°612/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 717 \$/MWh a partir del 1° de agosto de 2023.

Que, la Resolución ENRE N°285/2024 establece el pago de la tercera cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2024, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2024-50757236-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJE S.A. la suma de \$3.350.526. Asimismo, mediante Resolución ENRE N°432/2024 se fija la cuarta, quinta y sexta cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, correspondiendo a EJESA para cada una de las cuotas la suma de \$5.794.783.

Que, en el marco del Decreto N°6426-DEyP/2022 de fecha 30 de agosto de 2022; el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables firmado entre JEMSE y EJESA de fecha 31 de agosto de 2022; la Resolución N°720 ISPTyV/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 donde se aprueba la modalidad de contrato PPA de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable entre EJESA y JEMSE a un precio de U\$79/MWh por un plazo de 20 años y la Resolución N°265-SUSEPU/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, que fija los términos para autorizar el traslado a tarifa de los costos de la energía establecida en el PPA; la empresa EJESA incorporó en su propuesta tarifaria los aportes de energía previstos a partir de la habilitación comercial del Parque Solar Fotovoltaico Chalican de 7,5 MW y el Parque Solar Fotovoltaico Perico de 16,5 MW, solicitando su inclusión como parte de los costos de abastecimiento (Pass Through).

Que, en relación a la previsión de la demanda, para el trimestre agosto-octubre/2024 se mantienen los valores aprobados por Resolución N°300-SUSEPU/2024, incorporando para el presente periodo y a partir de la correspondiente habilitación comercial, el aporte de los parques fotovoltaicos cuyo valor alcanza los 11.527 MWh.

|                           |               | Agosto-Octubre/24 |
|---------------------------|---------------|-------------------|
| Energía MEM+PPA+SAP punta | MWh/trimestre | 62.108,987        |







|                           |               |             |
|---------------------------|---------------|-------------|
| Energía MEM+PPA+SAP resto | MWh/trimestre | 129.584,854 |
| Energía MEM+PPA+SAP valle | MWh/trimestre | 56.075,096  |
| Energía MEM+PPA+SAP total | MWh/trimestre | 247.768,938 |

Que, en fecha 31 de agosto de 2024 finalizó el periodo tarifario transitorio establecido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, motivo por el cual a partir del 1° de septiembre de 2024 la empresa EJESA debe aplicar el cuadro tarifario calculado en los términos de la Resolución N°182-SUSEPU/2022. En consecuencia, los Cargos que componen el Valor Agregado de Distribución (VAD): “Cargo Fijo”; Cargo por Uso de Red”; “Cargos por Derecho de Conexión” y Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio”, son los aprobados en el Anexo I de la Resolución N°300-SUSEPU/2024.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

El DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Hacer saber a los usuarios que ha concluido el periodo tarifario transitorio establecido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, restableciéndose en consecuencia la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución N°300-SUSEPU-2024, calculado en los términos de la Resolución N°182-SUSEPU-2022. -

**ARTICULO 2°.-** Aprobar los “Cargos por Consumo de Energía”, que tendrán vigencia entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2024, a aplicarse en el Cuadro Tarifario de EJE S.A., los cuales surgen del traslado en su exacta incidencia de los precios de la Energía (PEE), la Potencia (POTREF) y el Transporte en Alta y extra Alta Tensión, para el Mercado Eléctrico Mayorista, dispuesto por Resolución SE N° 234 de la Secretaria de Energía de la Nación y que como Anexo I forma parte de la presente resolución. -

**ARTICULO 3°.-** Habiendo sido autorizada la firma “INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.” a operar como Agente Generador Provincial mediante Resolución N° 220-ISPTyV/2022, y habilitada la operación comercial de los Parques Solares Fotovoltaicos Chalicán y Perico, incorporar en los costos de abastecimiento, y en su exacta incidencia, el aporte de energía de los mismos, en los términos de la Resolución N° 265-SUSEPU-2022. -

**ARTICULO 4°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

ANEXO I

Cuadro Tarifario de EJESA - Vigencia 1° de septiembre al 31 de octubre de 2024

|                                |                          |                                 |         |
|--------------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------|
| <b>Vigencia:</b>               |                          | a partir del 01-septiembre 2024 |         |
| Tarifas T1 - Pequeñas Demandas |                          |                                 |         |
| Servicios Residenciales        |                          |                                 |         |
| Cargos Fijos                   |                          |                                 |         |
| R1-N1                          | primeros 150 kWh/mes     | \$/mes                          | 2.839   |
| R2-N1                          | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/mes                          | 3.362   |
| R2-bis-N1                      | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/mes                          | 3.362   |
| R3-N1                          | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/mes                          | 5.650   |
| R4-N1                          | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/mes                          | 12.335  |
| R5-N1                          | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/mes                          | 18.593  |
| R6-N1                          | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/mes                          | 32.553  |
| R7-N1                          | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/mes                          | 52.084  |
|                                |                          |                                 |         |
| R1-N2                          | primeros 150 kWh/mes     | \$/mes                          | 2.839   |
| R2-N2                          | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/mes                          | 3.362   |
| R2-bis-N2                      | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/mes                          | 3.362   |
| R3-N2                          | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/mes                          | 5.650   |
| R4-N2                          | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/mes                          | 12.335  |
| R5-N2                          | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/mes                          | 18.593  |
| R6-N2                          | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/mes                          | 32.553  |
| R7-N2                          | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/mes                          | 52.084  |
|                                |                          |                                 |         |
| R1-N3                          | primeros 150 kWh/mes     | \$/mes                          | 2.839   |
| R2-N3                          | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/mes                          | 3.362   |
| R2-bis-N3                      | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/mes                          | 3.362   |
| R3-N3                          | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/mes                          | 5.650   |
| R4-N3                          | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/mes                          | 12.335  |
| R5-N3                          | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/mes                          | 18.593  |
| R6-N3                          | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/mes                          | 32.553  |
| R7-N3                          | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/mes                          | 52.084  |
|                                |                          |                                 |         |
| RC                             | Servicios Comunitarios   | \$/mes                          | 62.501  |
| RE                             | Electrodependientes      | \$/mes                          | 15.625  |
|                                |                          |                                 |         |
| Cargos por Uso de Red          |                          |                                 |         |
| R1-N1                          | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh                          | 52,8621 |
| R2-N1                          | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/kWh                          | 53,7269 |
| R2-bis-N1                      | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/kWh                          | 53,7269 |



|                               |                          |        |         |
|-------------------------------|--------------------------|--------|---------|
| R3-N1                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 54,4836 |
| R4-N1                         | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/kWh | 55,5386 |
| R5-N1                         | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/kWh | 56,5484 |
| R6-N1                         | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/kWh | 58,5707 |
| R7-N1                         | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/kWh | 59,5805 |
| R1-N2                         | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh | 52,8621 |
| R2-N2                         | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/kWh | 53,7269 |
| R2-bis-N2                     | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/kWh | 53,7269 |
| R3-N2                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 54,4836 |
| R4-N2                         | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/kWh | 55,5386 |
| R5-N2                         | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/kWh | 56,5484 |
| R6-N2                         | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/kWh | 58,5707 |
| R7-N2                         | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/kWh | 59,5805 |
| R1-N3                         | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh | 52,8621 |
| R2-N3                         | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/kWh | 53,7269 |
| R2-bis-N3                     | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/kWh | 53,7269 |
| R3-N3                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 54,4836 |
| R4-N3                         | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/kWh | 55,5386 |
| R5-N3                         | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/kWh | 56,5484 |
| R6-N3                         | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/kWh | 58,5707 |
| R7-N3                         | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/kWh | 59,5805 |
| RC                            | Servicios Comunitarios   | \$/kWh | 51,5224 |
| RE                            | Electrodependientes      | \$/kWh | 0,0000  |
| Cargos por Consumo de Energía |                          |        |         |
| R1-N1                         | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh | 94,7944 |
| R2-N1                         | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/kWh | 94,8810 |
| R2-bis-N1                     | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/kWh | 94,8810 |
| R3-N1                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 94,7887 |
| R4-N1                         | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/kWh | 94,7342 |
| R5-N1                         | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/kWh | 94,6956 |
| R6-N1                         | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/kWh | 94,7240 |
| R7-N1                         | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/kWh | 94,7240 |
| R1-N2                         | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh | 34,8567 |
| R2-N2                         | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/kWh | 34,8810 |
| R2-bis-N2                     | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/kWh | 34,8810 |
| R3-N2                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 94,7887 |
| R4-N2                         | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/kWh | 94,7342 |
| R5-N2                         | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/kWh | 94,6956 |
| R6-N2                         | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/kWh | 94,7240 |
| R7-N2                         | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/kWh | 94,7240 |
| R1-N3                         | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh | 46,2899 |
| R2-N3                         | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/kWh | 46,3281 |
| R2-bis-N3                     | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/kWh | 94,8810 |
| R3-N3                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 94,7887 |
| R4-N3                         | > 500 y <= 700 kWh/mes   | \$/kWh | 94,7342 |
| R5-N3                         | > 700 y <= 1400 kWh/mes  | \$/kWh | 94,6956 |
| R6-N3                         | > 1400 y <= 4800 kWh/mes | \$/kWh | 94,7240 |
| R7-N3                         | mayores a 4.800 kWh/mes  | \$/kWh | 94,7240 |
| -                             |                          | -      |         |
| RC                            | Servicios Comunitarios   | \$/kWh | 34,8369 |
| RE                            | Electrodependientes      | \$/kWh | 0,0000  |
| Tarifa Social                 |                          |        |         |
| Cargos Fijos                  |                          |        |         |
| TS1                           | primeros 150 kWh/mes     | \$/mes | 0       |
| TS2                           | > 150 y <= 300 kWh/mes   | \$/mes | 0       |
| Cargos por Uso de Red         |                          |        |         |
| TS1                           | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh | 39,6466 |
| TS2                           | > 150 y <= 300 kWh/mes   | \$/kWh | 45,6678 |
| Cargos por Consumo de Energía |                          |        |         |
| TS1                           | primeros 150 kWh/mes     | \$/kWh | 34,8567 |
| TS2                           | > 150 y <= 250 kWh/mes   | \$/kWh | 34,8810 |
| TS2-bis                       | > 250 y <= 350 kWh/mes   | \$/kWh | 34,8810 |
| Tarifa General                |                          |        |         |
| Cargos Fijos                  |                          |        |         |





|                                                            |                          |        |         |
|------------------------------------------------------------|--------------------------|--------|---------|
| G1                                                         | primeros 350 kWh/mes     | \$/mes | 6.620   |
| G2                                                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/mes | 7.813   |
| G3                                                         | > 500 y <= 1000 kWh/mes  | \$/mes | 12.652  |
| G4                                                         | > 1000 y <= 2000 kWh/mes | \$/mes | 25.258  |
| G5                                                         | > 2000 y <= 4500 kWh/mes | \$/mes | 56.800  |
| G6                                                         | mayores a 4.500 kWh/mes  | \$/mes | 78.127  |
| Cargos por Uso de Red                                      |                          |        |         |
| G1                                                         | primeros 350 kWh/mes     | \$/kWh | 48,2640 |
| G2                                                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 48,9535 |
| G3                                                         | > 500 y <= 1000 kWh/mes  | \$/kWh | 50,2908 |
| G4                                                         | > 1000 y <= 2000 kWh/mes | \$/kWh | 51,8324 |
| G5                                                         | > 2000 y <= 4500 kWh/mes | \$/kWh | 53,2867 |
| G6                                                         | mayores a 4.500 kWh/mes  | \$/kWh | 56,8241 |
| Cargos por Consumo de Energía                              |                          |        |         |
| G1                                                         | primeros 350 kWh/mes     | \$/kWh | 94,9771 |
| G2                                                         | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 94,8175 |
| G3                                                         | > 500 y <= 1000 kWh/mes  | \$/kWh | 94,7676 |
| G4                                                         | > 1000 y <= 2000 kWh/mes | \$/kWh | 94,7658 |
| G5                                                         | > 2000 y <= 4500 kWh/mes | \$/kWh | 94,7290 |
| G6                                                         | mayores a 4.500 kWh/mes  | \$/kWh | 94,7290 |
| Tarifa General Clubes de Barrio y Pueblo                   |                          |        |         |
| Cargos Fijos                                               |                          |        |         |
| GCBYP1                                                     | primeros 350 kWh/mes     | \$/mes | 6.620   |
| GCBYP2                                                     | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/mes | 7.813   |
| GCBYP3                                                     | > 500 y <= 1000 kWh/mes  | \$/mes | 12.652  |
| GCBYP3-bis                                                 | > 800 y <= 1000 kWh/mes  | \$/mes | 12.652  |
| GCBYP4                                                     | > 1000 y <= 2000 kWh/mes | \$/mes | 25.258  |
| GCBYP5                                                     | > 2000 y <= 4500 kWh/mes | \$/mes | 56.800  |
| GCBYP6                                                     | mayores a 4.500 kWh/mes  | \$/mes | 78.127  |
| Cargos por Uso de Red                                      |                          |        |         |
| GCBYP1                                                     | primeros 350 kWh/mes     | \$/kWh | 48,2640 |
| GCBYP2                                                     | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 48,9535 |
| GCBYP3                                                     | > 500 y <= 1000 kWh/mes  | \$/kWh | 50,2908 |
| GCBYP3-bis                                                 | > 800 y <= 1000 kWh/mes  | \$/kWh | 50,2908 |
| GCBYP4                                                     | > 1000 y <= 2000 kWh/mes | \$/kWh | 51,8324 |
| GCBYP5                                                     | > 2000 y <= 4500 kWh/mes | \$/kWh | 53,2867 |
| GCBYP6                                                     | mayores a 4.500 kWh/mes  | \$/kWh | 56,8241 |
| Cargos por Consumo de Energía                              |                          |        |         |
| GCBYP1                                                     | primeros 350 kWh/mes     | \$/kWh | 34,9080 |
| GCBYP2                                                     | > 350 y <= 500 kWh/mes   | \$/kWh | 34,8632 |
| GCBYP3                                                     | > 500 y <= 1000 kWh/mes  | \$/kWh | 34,8632 |
| GCBYP3-bis                                                 | > 800 y <= 1000 kWh/mes  | \$/kWh | 34,8492 |
| GCBYP4                                                     | > 1000 y <= 2000 kWh/mes | \$/kWh | 34,8486 |
| GCBYP5                                                     | > 2000 y <= 4500 kWh/mes | \$/kWh | 34,8383 |
| GCBYP6                                                     | mayores a 4.500 kWh/mes  | \$/kWh | 34,8383 |
| Tarifa Alumbrado Público                                   |                          |        |         |
| Cargo Fijo                                                 |                          |        |         |
| AP1                                                        |                          | \$/mes | 0       |
| Cargo Variable por Uso de Red                              |                          |        |         |
| AP1                                                        | todo consumo             | \$/kWh | 58,0733 |
| Cargo por Consumo de Energía                               |                          |        |         |
| AP1                                                        | todo consumo             | \$/kWh | 94,2460 |
| Tarifas T2 -Medianas Demandas                              |                          |        |         |
| Potencias > 15 y <= 50 kW                                  |                          |        |         |
| Medianos Comercios, Industrias y Clubes de Barrio y Pueblo |                          |        |         |
| Cargos Fijos                                               |                          |        |         |
| T2                                                         | Cargos Fijo              | \$/mes | 63.372  |
| T2CBYP                                                     | Cargos Fijo              | \$/mes | 65.106  |





|                                     |                                  |        |         |
|-------------------------------------|----------------------------------|--------|---------|
| Cargos por Uso de Red               |                                  |        |         |
| T2                                  | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 14.490  |
| T2CBYP                              | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 14.490  |
| Cargos por Consumo de Energía       |                                  |        |         |
| Potencia <= 300 kW/mes              |                                  |        |         |
| T2                                  | Energía horas de punta           | \$/kWh | 97,2308 |
| T2                                  | Energía horas de resto           | \$/kWh | 94,4652 |
| T2                                  | Energía horas de valle           | \$/kWh | 92,8801 |
| T2CBYP                              | Energía horas de punta           | \$/kWh | 35,5408 |
| T2CBYP                              | Energía horas de resto           | \$/kWh | 34,7643 |
| T2CBYP                              | Energía horas de valle           | \$/kWh | 34,3191 |
| Medianas Demandas Estacionales      |                                  |        |         |
| Cargos Fijos                        |                                  |        |         |
| T2E-T                               | Cargo Fijo                       | \$/mes | 65.106  |
| T2E-CyRA                            | Cargo Fijo                       | \$/mes | 65.106  |
| Cargos por Uso de Red               |                                  |        |         |
| T2E-T                               | Cargo por Uso de Red             | \$/kWh | 88,7905 |
| T2E-CyRA                            | Cargo por Uso de Red             | \$/kWh | 96,3591 |
| Cargos por Consumo de Energía       |                                  |        |         |
| T2E-T                               |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 97,2308 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 94,4652 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 92,8801 |
| T2E-CyRA                            |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 97,2308 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 94,4652 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 92,8801 |
| Grandes Usuarios del MEM            |                                  |        |         |
| Cargo Fijo                          |                                  |        |         |
| T2PFTT                              | Cargo Fijo                       | \$/mes | 65.106  |
| Cargo por Uso de Red                |                                  |        |         |
| T2PFTT                              | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 14.490  |
| Cargo por Energía Transportada      |                                  |        |         |
| T2PFTT                              |                                  |        |         |
|                                     | Energía transportada horas punta | \$/kWh | 14,3904 |
|                                     | Energía transportada horas resto | \$/kWh | 13,9846 |
|                                     | Energía transportada horas valle | \$/kWh | 13,7521 |
| Tarifas T3BT-Grandes Demandas en BT |                                  |        |         |
| Potencias >= 50 y < 300 kW          |                                  |        |         |
| Potencias >= 300 kW                 |                                  |        |         |
| Comercios e Industrias              |                                  |        |         |
| Cargos Fijos                        |                                  |        |         |
| T3BT < 300 kW                       | Cargo Fijo                       | \$/mes | 110.679 |
| T3BT >= 300 kW                      | Cargo Fijo                       | \$/mes | 110.679 |
| T3BTS&E >= 300 kW                   | Cargo Fijo                       | \$/mes | 110.679 |
| Cargo por Uso de Red                |                                  |        |         |
| T3BT < 300 kW                       | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 21.318  |
| T3BT >= 300 kW                      | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 21.318  |
| T3BTS&E >= 300 kW                   | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 21.318  |
| Cargos por Consumo de Energía       |                                  |        |         |
| T3BT < 300 kW                       |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 97,2308 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 94,4652 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 92,8801 |
| T3BT >= 300 kW                      |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 97,2308 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 94,4652 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 92,8801 |



|                                     |                                  |        |         |
|-------------------------------------|----------------------------------|--------|---------|
| T3BTS&E >= 300 kW                   | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 97,2308 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 94,4652 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 92,8801 |
| Grandes Usuarios del MEM            |                                  |        |         |
| Cargos Fijos                        |                                  |        |         |
| T3BTPFTT < 300 kW                   | Cargo Fijo                       | \$/mes | 110.679 |
| T3BTPFTT >= 300 kW                  | Cargo Fijo                       | \$/mes | 110.679 |
| Cargos por Uso de Red               |                                  |        |         |
| T3BTPFTT < 300 kW                   | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 21.318  |
| T3BTPFTT >= 300 kW                  | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 21.318  |
| Cargos por Energía Transportada     |                                  |        |         |
| T3BTPFTT < 300 kW                   |                                  |        |         |
|                                     | Energía transportada horas punta | \$/kWh | 14,3904 |
|                                     | Energía transportada horas resto | \$/kWh | 13,9846 |
|                                     | Energía transportada horas valle | \$/kWh | 13,7521 |
| T3BTPFTT >= 300 kW                  |                                  |        |         |
|                                     | Energía transportada horas punta | \$/kWh | 14,3904 |
|                                     | Energía transportada horas resto | \$/kWh | 13,9846 |
|                                     | Energía transportada horas valle | \$/kWh | 13,7521 |
| Grandes Usuarios Estacionales       |                                  |        |         |
| Cargos Fijos                        |                                  |        |         |
| T3BTE < 300 kW                      | Cargo Fijo                       | \$/mes | 110.679 |
| T3BTRA < 300 kW                     | Cargo Fijo                       | \$/mes | 110.679 |
| Cargos por Uso de Red               |                                  |        |         |
| T3BTE < 300 kW                      | Cargo por Uso de Red             | \$/kWh | 63,2403 |
| T3BTRA < 300 kW                     | Cargo por Uso de Red             | \$/kWh | 77,6697 |
| Cargos por Consumo de Energía       |                                  |        |         |
| T3BTE < 300 kW                      |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 97,2308 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 94,4652 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 92,8801 |
| T3BTRA < 300 kW                     |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 97,2308 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 94,4652 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 92,8801 |
| Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT |                                  |        |         |
| Potencias > 50 kW                   |                                  |        |         |
| Comercios e Industrias              |                                  |        |         |
| Cargos Fijos                        |                                  |        |         |
| T3MT < 300 kW                       | Cargo Fijo                       | \$/mes | 182.295 |
| T3MT >= 300 kW                      | Cargo Fijo                       | \$/mes | 182.295 |
| Cargos por Uso de Red               |                                  |        |         |
| T3MT < 300 kW                       | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 11.805  |
| T3MT >= 300 kW                      | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 11.805  |
| Cargos por Consumo de Energía       |                                  |        |         |
| T3MT < 300 kW                       |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 87,3416 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 84,8573 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 83,4334 |
| T3MT >= 300 kW                      |                                  |        |         |
|                                     | Energía consumida horas punta    | \$/kWh | 87,3416 |
|                                     | Energía consumida horas resto    | \$/kWh | 84,8573 |
|                                     | Energía consumida horas valle    | \$/kWh | 83,4334 |
| Grandes Usuarios del MEM            |                                  |        |         |
| Cargos Fijos                        |                                  |        |         |
| T3MTPFTT < 300 kW                   | Cargo Fijo                       | \$/mes | 182.295 |
| T3MTPFTT >= 300 kW                  | Cargo Fijo                       | \$/mes | 182.295 |
| Cargos por Uso de Red               |                                  |        |         |
| T3MTPFTT < 300 kW                   | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 11.805  |
| T3MTPFTT >= 300 kW                  | Cargo por Uso de Red             | \$/kW  | 11.805  |





|                                                           |                                  |           |         |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|---------|
| Cargos por Energía Transportada                           |                                  |           |         |
| T3MTPFTT < 300 kW                                         |                                  |           |         |
|                                                           | Energía transportada horas punta | \$/kWh    | 4,5012  |
|                                                           | Energía transportada horas resto | \$/kWh    | 4,3767  |
|                                                           | Energía transportada horas valle | \$/kWh    | 4,3054  |
| T3MTPFTT >= 300 kW                                        |                                  |           |         |
|                                                           | Energía transportada horas punta | \$/kWh    | 4,5012  |
|                                                           | Energía transportada horas resto | \$/kWh    | 4,3767  |
|                                                           | Energía transportada horas valle | \$/kWh    | 4,3054  |
| <b>Cargos por Derechos de conexión</b>                    |                                  |           |         |
| Conexiones Comunes                                        |                                  |           |         |
| Aéreas Monofásicas Tarifa Social                          |                                  | \$/acción | 19.812  |
| Aéreas Monofásicas                                        |                                  | \$/acción | 23.774  |
| Aéreas Trifásicas                                         |                                  | \$/acción | 45.000  |
| Subterráneas Monofásicas                                  |                                  | \$/acción | 73.445  |
| Subterráneas Trifásicas                                   |                                  | \$/acción | 112.912 |
| Conexiones Especiales                                     |                                  |           |         |
| Aéreas Monofásicas                                        |                                  | \$/acción | 62.395  |
| Aéreas Trifásicas                                         |                                  | \$/acción | 109.957 |
| Subterráneas Monofásicas                                  |                                  | \$/acción | 200.796 |
| Subterráneas Trifásicas                                   |                                  | \$/acción | 207.591 |
| <b>Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio</b> |                                  |           |         |
| T-1 Servicio Monofásico Tarifa Social                     |                                  | \$/acción | 9.794   |
| T-1 Servicio Monofásico                                   |                                  | \$/acción | 9.794   |
| T-1 Servicio Trifásico                                    |                                  | \$/acción | 46.336  |
| T2 - T3 - T4 - T5                                         |                                  | \$/acción | 46.336  |

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente  
20 SEPT. LIQ. N° 37380 \$750.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY .-**  
**EXPTE. N° 576-X-2024.-**  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZAN° 8058/2024.-**  
**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 26873/2013 de “LACTANCIA MATERNA PROMOCION Y CONCIENTIZACION PUBLICA”. -  
**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, jueves 29 de agosto de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**  
**DECRETO N° 2454.24.041.-**  
**EXPEDIENTE N° 16-12268-2024-1.-**  
**San Salvador de Jujuy, 11 sep. 2024.-**

**VISTO:**  
El Proyecto de Ordenanza N° 8058/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2024 de fecha 29 de Agosto de 2024, mediante el cual se adhiere la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 26873/2013 de “LACTANCIA MATERNA, PROMOCION Y CONCIENTIZACION PUBLICA”; y  
**CONSIDERANDO:**  
Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;  
Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8058/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2024 de fecha 29 de Agosto de 2024, mediante el cual se adhiere la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 26873/2013 de “LACTANCIA MATERNA, PROMOCION Y CONCIENTIZACION PUBLICA”.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección General de Salud Integral, y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 580-X-2024 c/Agdo. N° 619-X-2024.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8059/2024**

**ARTICULO 1°.-** Créase el programa de promoción de actividad física con códigos QR en gimnasios urbanos de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Los códigos QR deben proporcionar información relacionada con la actividad física, incluyendo instrucciones visuales para su correcta realización, así como información sobre nutrición saludable, prevención de enfermedades y otras temáticas pertinentes para promover hábitos saludables.-

**ARTICULO 3°.-** La Dirección General de Deportes y Recreación conjuntamente con la Dirección General de Salud Integral del Municipio participará de manera activa en la generación de contenidos educativos y promocionales para los códigos QR.-

**ARTICULO 4°.-** Una vez implementada se llevará a cabo campañas de difusión y sensibilización sobre la utilización de los códigos QR y su importancia para la promoción de prácticas saludables. Como así también difundir este sistema a otros municipios.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 29 de agosto de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 2453.24.041.-**

**EXPEDIENTE N° 16 – 12267 – 2024 - 1.-**

**San Salvador de Jujuy, 11 sep. 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8059/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2024 de fecha 29 de Agosto de 2024, mediante el cual se crea el programa de promoción de actividad física con códigos QR en gimnasios urbanos de San Salvador de Jujuy; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE  
SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8059/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2024 de fecha 29 de Agosto de 2024, mediante el cual se crea el programa de promoción de actividad física con códigos QR en gimnasios urbanos de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección General de Deportes, Dirección General de Salud Integral, y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 651-X-2024.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8060/2024.-**

**TITULO I**  
**RÉGIMEN MUNICIPAL DE CONTRATACION MEDIANTE ARTICULACION PUBLICO-PRIVADA**  
**Capítulo I**  
**Los contratos de Articulación Público-Privada**



**ARTICULO 1°.- Creación.**

Crease el Régimen Municipal de Contratación mediante Articulación Público-Privada, por medio del cual se instrumentará la cooperación entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y los sujetos privados interesados en la ejecución y desarrollo conjunto de obras y/o servicios públicos o cualquier otra actividad delegable.-

**ARTICULO 2°.- Definición.**

Los Contratos de Articulación Público-Privada son aquellos celebrados entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en carácter de contratante, y uno o varios sujetos privados, en carácter de contratistas, a fin de desarrollar proyectos que tengan por objeto el diseño, la construcción, la ampliación, la mejora y/o el mantenimiento de obras públicas, y/o la explotación u operación de servicios públicos así como el desarrollo de proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento. Los Contratos de Articulación Público-Privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.-

**ARTICULO 3°.- Objeto.**

Serán objeto de los Contratos de Articulación Público-Privada los siguientes emprendimientos públicos:

- a) Ejecución, operación y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos.
- b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.
- c) Proyecto, financiamiento y construcción de obras públicas incluyendo operaciones de llave en mano.
- d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública.
- e) Planes habitacionales y/u obras de infraestructura tendientes al desarrollo urbano.
- f) Otras actividades delegables de competencia municipal.

Cada Contratación establecerá el objeto, la situación dominial en los casos de ejecución de obra pública y el beneficio común y/o urbanístico del proyecto.-

**ARTICULO 4°.- Instrumentos contractuales.**

La contratación mediante Articulación Público-Privada podrá contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, o de otros tipos de vehículos o esquemas asociativos, que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del contrato de articulación público-privada.

En el caso de que el Municipio opte por la creación de una sociedad de propósito específico con uno o varios contratistas privados, ésta deberá constituirse como Sociedad Anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley de Sociedades N° 19.550 o la Ley que la reemplace.

En el caso de la creación de un fideicomiso podrá admitirse toda clase contemplada en la legislación vigente, a excepción del caso en que sea constituido como instrumento de financiamiento de un proyecto, en cuyo caso deberá optarse por la figura del fideicomiso financiero en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.-

**ARTICULO 5°.- Principios contractuales.**

Los Contratos de Articulación Público-Privada deberán observar los siguientes principios rectores:

- a) Indelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Municipio.
- b) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Municipio y en la utilización de los recursos públicos.
- c) Sustentabilidad económica de los proyectos.
- d) Transparencia, razonabilidad y economía en los procedimientos y decisiones.
- e) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos.-

**ARTICULO 6°.- Contenidos básicos contractuales.**

Sin perjuicio de lo que se estipule en cada caso concreto, los contratos de Articulación Público-Privada deberán contener las siguientes previsiones:

- a) La especificación con toda claridad de los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer.
- b) Las obligaciones del Municipio y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos, aportes asumidos y las necesidades de financiamiento.
- c) La determinación de la forma de contratación.
- d) El establecimiento de los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento.-

**ARTICULO 7°.- Estructuración de proyectos.**

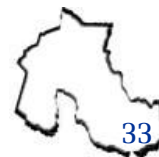
En todos los casos en los que se determine que un proyecto se realizará por medio de un Contrato de Articulación Público-Privada, el Municipio deberá:

- a) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos atendiendo a las necesidades de los vecinos en un marco de equidad social.
- b) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de las obras y/o de los servicios involucrados en el contrato de Articulación Público-Privada.
- c) Promover la inclusión social en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos.
- d) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajos mediante el desarrollo de proyectos de infraestructura estableciendo planes y programas de formación y capacitación para los trabajadores.
- e) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional e intergeneracional en la financiación de los proyectos.
- f) Fomentar la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas locales, la generación de valor agregado dentro del Municipio y la provisión de nuevas tecnologías y servicios.
- g) Promover el desarrollo de proyectos que coadyuven a la preservación del ambiente y a la sustentabilidad económica, social y ambiental del área donde estos se ejecutarán.
- h) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, y garantizar la transparencia en el proceso de elección del contratista.-

**ARTICULO 8°.- Aportes del Municipio.**

Los aportes del Municipio al Contrato de Articulación Público-Privada podrán ser efectuados por los siguientes medios:





- a) Pago en efectivo.
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios.
- c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes del dominio público que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos.
- d) Otorgamiento de derechos, incluidos el de propiedad, sobre bienes de dominio privado del Municipio.
- e) Prestaciones accesorias en los términos del artículo 50° de la Ley de Sociedades N° 19.550 o la Ley que la reemplace, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada.
- f) Otras formas de aporte legalmente permitidas.-

**ARTICULO 9°.- Responsabilidad fiscal.**

Las erogaciones y compromisos que asuma el Municipio en el marco del Régimen de Contratación mediante Articulación Público-Privada deberán ser consistentes con la programación económico financiera municipal, se regirán por los principios de equidad, transparencia y responsabilidad fiscal. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Deliberante el impacto fiscal de los compromisos asumidos y deberá incorporar dichos impactos fiscales en los respectivos proyectos de Ordenanzas de presupuesto tanto en lo referente a los proyectos iniciados y no concluidos como los adjudicados, pero no comenzados.-

**ARTICULO 10°.- Protección ambiental.**

El Municipio deberá promover la protección y cuidado ambiental, evaluando los impactos negativos o adversos que eventualmente podrían ocasionarse al ambiente y adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, conforme la normativa provincial y municipal vigente y aplicable a cada proyecto estructurado en el marco del Régimen de Contratación mediante Articulación Público-Privada.-

**ARTICULO 11°.- Responsabilidad Patrimonial.**

La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, la legislación aplicable, la Carta Orgánica Municipal, la presente Ordenanza y el Contrato de Articulación Público -Privada, del cual los Pliegos formarán parte integrante.-

**Capítulo II  
Presentación y aprobación de los proyectos**

**ARTICULO 12°.- Presentación de los proyectos.**

Los proyectos a ser realizados mediante Contratos de Articulación Público- Privada podrán ser presentados a la Autoridad de Aplicación por:

- 1- El Concejo Deliberante.
- 2- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3- Los particulares también podrán presentar proyectos para su realización según este régimen. En tales casos se aplicarán las disposiciones especificadas en el Título II de la presente Ordenanza.

La presentación deberá contener:

- a) La descripción del proyecto.
- b) Las bases de su factibilidad técnica, económica y financiera.
- c) La identificación expresa y completa de los aportes del sector privado, del Municipio y, en su caso, de otros actores del sector público.
- d) El monto estimado de la inversión y el impacto económico de los gastos.
- e) La estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del Contrato de Articulación Público-Privada y por cada ejercicio presupuestario comprometido para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- f) La forma jurídica que adoptará el Contrato de Articulación Público-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Municipio.
- g) Todo otro dato que permita evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un Contrato de Articulación Público-Privada.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes, los que deberán ser cumplidos por el presentante en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos.-

**ARTICULO 13°.- Informe de la Autoridad de Aplicación.**

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 12° y 27° de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación elevará al Departamento Ejecutivo Municipal un informe aconsejando la aprobación o la desestimación del proyecto en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos. El informe deberá incluir:

- a) La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un Contrato de Articulación Público-Privada.
- b) La estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el contrato será ejecutado.
- c) Las externalidades que se prevé que provoque el proyecto, incluyendo el impacto esperado en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas y de la industria nacional en general.
- d) La estimación del impacto socio ambiental que provocará el proyecto.
- e) Todos aquellos datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un Contrato de Articulación Público-Privada.-

**ARTICULO 14°.- Aprobación de los proyectos.**

El Departamento Ejecutivo Municipal aprobará o desestimará la propuesta elevada por la Autoridad de Aplicación. En caso de aprobarla, elevará los antecedentes al Concejo Deliberante a los efectos que éste la declare de interés público.-

**ARTICULO 15°.- Declaración de interés público del proyecto.**

El Concejo Deliberante deberá tratar el proyecto de Contratación mediante Articulación Público-Privada dentro de los treinta (30) días corridos de su elevación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 16°.- Inicio del procedimiento de contratación.**

Una vez que el Concejo Deliberante declare la propuesta de interés público, el Departamento Ejecutivo Municipal iniciará dentro de los siguientes diez (10) días corridos el procedimiento de selección del contratista, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la presente Ordenanza.-



### Capítulo III Procedimiento de contratación

#### **ARTICULO 17°: Selección de los contratistas.**

La selección del contratista se hará mediante el procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público o Concurso de Proyectos Integrales, según los siguientes parámetros:

- a) Se recurrirá a Licitación Pública cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores económicos.*
- b) Se recurrirá a Concurso Público cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.*
- c) Podrá recurrirse a Concurso de Proyectos Integrales cuando en función del objeto de la contratación el Municipio requiera propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades. En tales casos, se deberán consignar previamente los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asigna a cada factor y la manera de considerarlo. La selección del contratista será tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.-*

#### **ARTICULO 18°: Pautas de procedimiento.**

Deberán garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia.

El Municipio procurará la comparabilidad de las propuestas, garantizando la homogeneidad de criterios, suministrando y estableciendo, con claridad, las bases, requisitos y demás proyecciones que resulten necesarias para la elaboración de las ofertas.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y trabajo local.-

#### **ARTICULO 19°: Marco normativo aplicable.**

Los procedimientos de selección del contratista que se lleven a cabo en el marco del Régimen de Contratación mediante Articulación Público-Privada se regirán en subsidio por la Ordenanza 3277/2001 y la restante normativa nacional, provincial y municipal aplicable, en todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Ordenanza, mientras no se oponga al Régimen de Contrataciones mediante Articulación Público-Privada instituido por la presente.-

#### **ARTICULO 20°: Incompatibilidades para contratar.**

No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas en el Régimen de Contratación mediante Articulación Público-Privada, por sí o por interposición persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Municipio.
- b) Haber actuado como asesores contratados por el Municipio en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes.
- c) Ser funcionario público dependiente del Municipio, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia.
- d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra.
- e) Haber sido objeto de una resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Municipio, siempre que la resolución se encuentre firme y hubiera sido dictada dentro de los tres (3) años anteriores al llamado público.
- f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los dos (2) años anteriores al llamado público.-
- g) Adeudar créditos impositivos y/o previsionales a la Provincia de Jujuy y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firme.
- h) Los procesados por autos firme y los condenados por alguno de los delitos previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella.-

#### **ARTICULO 21°: Adjudicación.**

La adjudicación será resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de la Autoridad de Aplicación, y deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público en función de la normativa municipal vigente y las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección del contratista.-

### Capítulo IV Regulación y control de la ejecución del contrato

#### **ARTICULO 22°: Indelegabilidad de funciones.**

Las funciones de regulación y de poder de policía del Municipio son indelegables. El cumplimiento de los Contratos de Articulación Público-Privada que se celebren en los términos del Régimen establecido por la presente Ordenanza estará sujeto al control de los órganos municipales competentes.

El Municipio tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento de los Contratos de Articulación Público-Privada y al desarrollo de los proyectos que estos comprendan, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

Los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.-

#### **ARTICULO 23°: Garantías.**

Los socios privados del Contrato de Articulación Público-Privada deberán aportar garantías suficientes para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente Régimen, de conformidad con lo establecido por los Pliegos correspondientes.-

#### **ARTICULO 24°: Derecho aplicable a las relaciones con terceros.**

En el caso de que la Contratación mediante Articulación Público-Privada se realice mediante la constitución de una sociedad de propósito específico o de un fideicomiso, sus relaciones con terceros se regirán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se





hubiera organizado conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ordenanza. Cuando dicha relación con terceros se rija por el derecho público, las contrataciones efectuadas deberán ser realizadas en el marco de la normativa vigente en el Municipio.-

**ARTICULO 25°.- Solución de controversias.**

Los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje para la resolución de las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente.

La sede del tribunal arbitral deberá situarse dentro del territorio nacional. En todos los casos el arbitraje será de derecho y quedará sometido a la legislación de fondo de la República Argentina y de la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de la aplicación de los reglamentos de procedimientos que pudiesen corresponder.-

**TITULO II**  
**RÉGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA**  
**Capítulo V**  
**La Iniciativa Privada**

**ARTICULO 26°.- Los proyectos de Iniciativa Privada.**

Los particulares podrán presentar proyectos para su inclusión en el Régimen de Contratación mediante Articulación Público-Privada. Estos proyectos quedarán sujetos al régimen creado por la presente Ordenanza, con las especificidades establecidas en el presente Título.-

**ARTICULO 27°.- Presentación de los proyectos.**

Los proyectos de Iniciativa Privada serán presentados por los particulares ante la Autoridad de Aplicación, y contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) La identificación del proyecto y su naturaleza.
- b) Las bases de su factibilidad económica y técnica.
- c) El monto estimado de la inversión.
- d) El plazo estimado de la ejecución del proyecto.
- e) La estimación del impacto socio ambiental que provocará el proyecto.
- f) Los antecedentes completos del autor de la Iniciativa Privada.
- g) La fuente de recursos y de financiamiento, el que deberá ser privado.
- h) Todos aquellos datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un Contrato de Participación Público-Privada.-

**ARTICULO 28°.- Garantía de los proyectos.**

La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá incluir una Garantía de Mantenimiento en la forma prevista por la Ley N° 17.804 (Seguros de Caucción) o fianza bancaria, equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) de la inversión prevista. Esta garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno.-

**ARTICULO 29°.- Aprobación por el Departamento Ejecutivo y elevación al Concejo Deliberante.**

Presentado el proyecto, la Autoridad de Aplicación verificará que se hayan satisfecho los recaudos exigidos precedentemente. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes, los que deberán ser cumplidos por el autor de la Iniciativa en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos. Satisfechos los requisitos y, en su caso, cumplido el requerimiento efectuado al autor de la Iniciativa, la Autoridad de Aplicación elevará al Departamento Ejecutivo Municipal un informe aconsejando la aprobación o la desestimación del proyecto que deberá incluir, además de los recaudos exigidos en el Artículo 14° de la presente Ordenanza, un informe circunstanciado sobre la elegibilidad de la propuesta en vistas del interés público comprometido por el proyecto.-

El Departamento Ejecutivo Municipal aprobará o desestimará la propuesta. En caso de aprobarla, elevará los antecedentes al Concejo Deliberante a los efectos que éste la declare de interés público y prosiga con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 30°.- Inicio del procedimiento de contratación del proyecto de Iniciativa Privada.**

Una vez que el Concejo Deliberante declare de interés público a la propuesta de Iniciativa Privada, el Departamento Ejecutivo Municipal iniciará dentro de los siguientes diez (10) días corridos el procedimiento de selección del contratista.

La selección del contratista en los Contratos de Articulación Público-Privada a realizarse como consecuencia de una Iniciativa Privada podrá ser llevada a cabo mediante Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) En caso de Licitación Pública, el Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la Resolución que adopte la presente modalidad de selección.
- b) En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, el autor del proyecto de Iniciativa Privada deberá presentar los Términos de Referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la Resolución que adopte la presente modalidad de selección. El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a Concurso de Proyectos Integrales en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.-

**ARTICULO 31°.- Adjudicación. Derechos del Promotor.**

En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la Iniciativa Privada, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la Iniciativa y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última. La prerrogativa precedente se aplicará cualquiera sea la modalidad de selección adoptada.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del autor de la Iniciativa fuese superior a la indicada precedentemente hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la Iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del párrafo anterior.

El autor del proyecto de Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno y medio por ciento (1,5%) de la oferta adjudicada.

El Municipio en ningún caso estará obligado a rembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Cesión del Proyecto. El promotor de la Iniciativa Privada podrá, siempre que la iniciativa hubiera sido declarada de interés público, en cualquier momento previo al llamado a licitación, ceder los derechos y obligaciones emanados de la Iniciativa Privada, a cualquier persona humana o jurídica, nacional o extranjera, que no esté impedida de contratar con el Estado Municipal y acreditar, como mínimo, similares requisitos a los del promotor de la Iniciativa Privada. La cesión deberá ser integral y producirá efectos jurídicos sólo cuando la Autoridad de Aplicación de la presente la apruebe.



Derechos del Promotor de la Iniciativa Privada por la autoría del proyecto. Los derechos del promotor de la Iniciativa Privada por la autoría del proyecto tendrán una vigencia de dos (2) años, computados a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público. Si fuese declarada de interés público y luego el procedimiento de selección fuese declarado desierto, fracasado por no presentarse ofertas admisibles o convenientes, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el promotor de la Iniciativa Privada conservará los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer llamado, siempre que el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.-

**ARTICULO 32°: Desestimación.**

En caso de desestimarse el proyecto, cualquiera fuere la causa, el autor de la Iniciativa Privada no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

**TITULO III  
DISPOSICIONES COMUNES  
Capítulo VI  
Autoridad de aplicación**

**ARTICULO 33°.- Comisión de Evaluación.**

Crease la Comisión de Evaluación de la Contratación Público-Privada, constituyéndose como autoridad de aplicación del presente régimen, que estará integrada por funcionarios que serán designados por Decreto Municipal, con una duración anual.-

**ARTICULO 34°.- Funciones.**

La Comisión de Evaluación de la Contratación Público-Privada tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La recepción de las propuestas de proyectos a ser realizados mediante Contratos de Articulación Público-Privada.
- b) La elaboración del informe sobre las propuestas previo a su elevación al Departamento Ejecutivo.
- c) La emisión del dictamen previo a la adjudicación de la Licitación Pública, el Concurso Público o el Concurso de Proyectos Integrales.
- d) La solicitud de aclaraciones, documentación o informes ampliatorios a los autores del proyecto y a los oferentes.
- e) La supervisión de la ejecución de los Contratos de Articulación Público- Privada, en concurrencia con las demás autoridades competentes.-

**Capítulo VII  
Disposiciones generales**

**ARTICULO 35°.- Comisión de Seguimiento.**

Crease en el ámbito- del Concejo Deliberante una Comisión de Seguimiento del Régimen de la Articulación Público- Privada, integrada por cuatro (4) Concejales que serán elegidos por mayoría simple del Cuerpo.

La comisión establecerá su estructura interna y su reglamento de funcionamiento. Tendrá como objetivo principal efectuar el seguimiento de los proyectos aprobados dentro del Régimen establecido por la presente Ordenanza y por las normas complementarias que se dicten.-

**ARTICULO 36°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, en el marco de sus competencias, pautas específicas y condiciones que favorezcan determinadas actividades económicas, sociales o culturales, conforme a los objetivos estratégicos del desarrollo local. Estas pautas podrán incluir incentivos o beneficios adicionales a las iniciativas privadas que se presenten en el marco del presente régimen, siempre que dichas iniciativas se alineen con las políticas públicas y los planes de desarrollo municipal. Los incentivos y condiciones serán definidos mediante reglamentación específica, priorizando aquellas actividades que contribuyan al desarrollo sustentable, la creación de empleo, la innovación tecnológica, y otros objetivos de interés público.

No obstante, cuando se trate de materias que requieran la intervención o autorización del Concejo Deliberante, la implementación de estas pautas y condiciones estará sujeta a la aprobación de dicho cuerpo legislativo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.-

**TITULO IV  
PROYECTOS ESPECIFICOS  
DECLARACION DE INTERES PÚBLICO**

**ARTICULO 37°.-** Declárase de interés público y autorícese a llevar adelante los procesos

licitatorios, según pliegos que elaborará el Departamento Ejecutivo como, para la adjudicación de las siguientes Obras y Concesiones:

- a) *Edificio Mercado*
- b) *Edificio Éxodo*
- c) *Concesión Confitería Pista Salud*
- d) *Concesión Confitería Natatorio.-*

**ARTICULO 38°.-** A los fines establecidos por el Artículo 8° inciso d) de la presente, y respecto de los proyectos detallados en el Artículo 37°, inciso a) y b), se autoriza al Departamento Ejecutivo a disponer, a título oneroso, de los siguientes inmuebles pertenecientes al Dominio Privado del Municipio:

a) La parcela individualizada como Padrón A-78977, Circunscripción 1, Sección 2, manzana Q, Parcela 4, Matrícula A-54098, ubicado en B° Villa Gorriti, Departamento Dr. Manuel Belgrano, equivalente a mil doscientos noventa y uno con ochenta y tres metros cuadrados (1291,83 m²), según plano de mensura y división N° 00238 de fecha 07/08/2000, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.

b) Una fracción del inmueble individualizado como Padrón A-1037, de titularidad del Municipio, correspondiente al Anexo del Mercado Central 6 de agosto, con una superficie total de mil doscientos novena y cinco con treinta y ocho metros cuadrados (1295,38 m²), según el croquis y plano que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.

A tales efectos, deberán establecerse mecanismos que aseguren que la valuación asignada a los mencionados inmuebles en el marco de las contrataciones realizadas mantenga un equilibrio y reciprocidad adecuados con las contraprestaciones proporcionadas por la parte privada.-

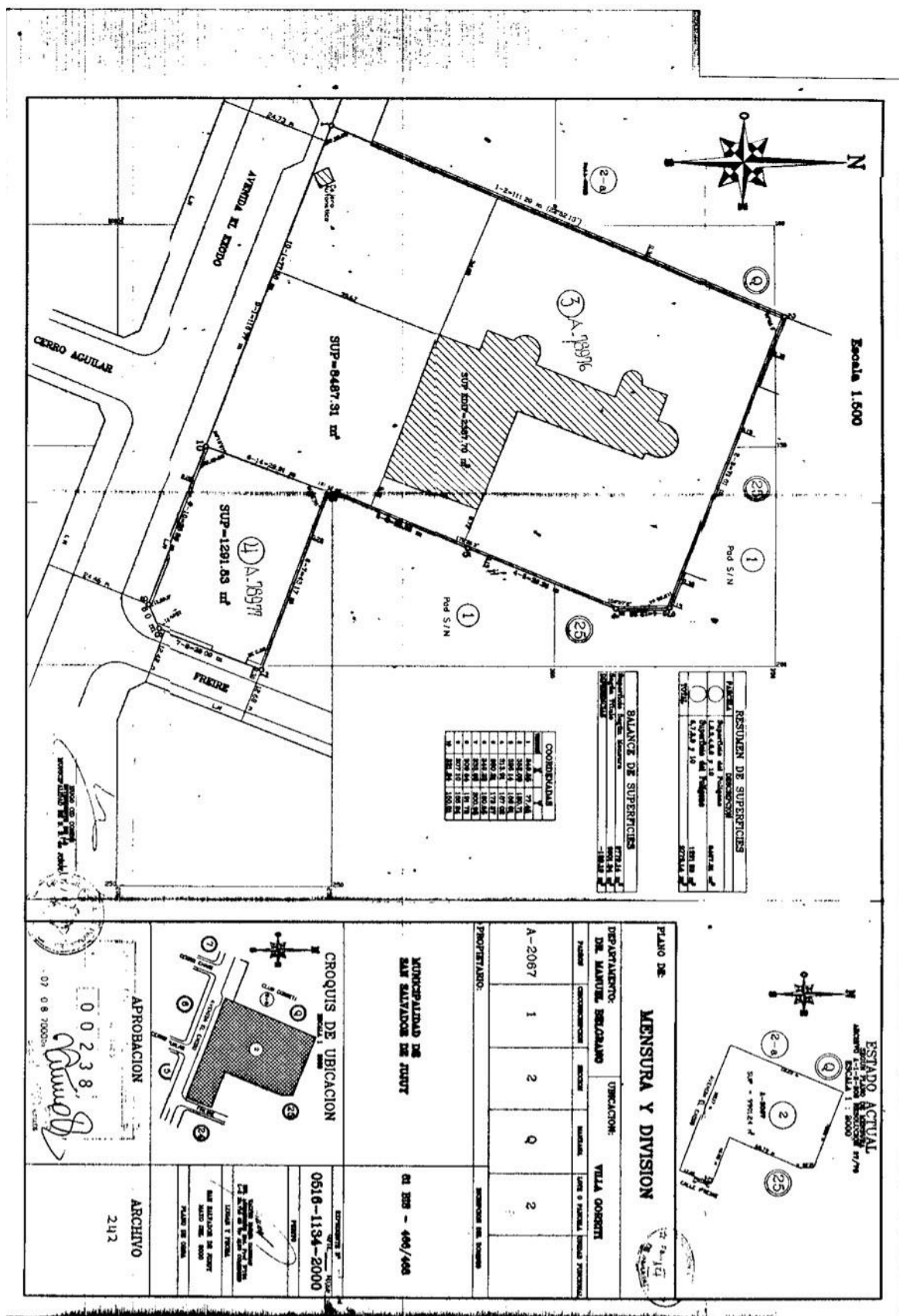
**ARTICULO 39°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

**SALA DE SESIONES,** jueves 29 de agosto de 2024.-

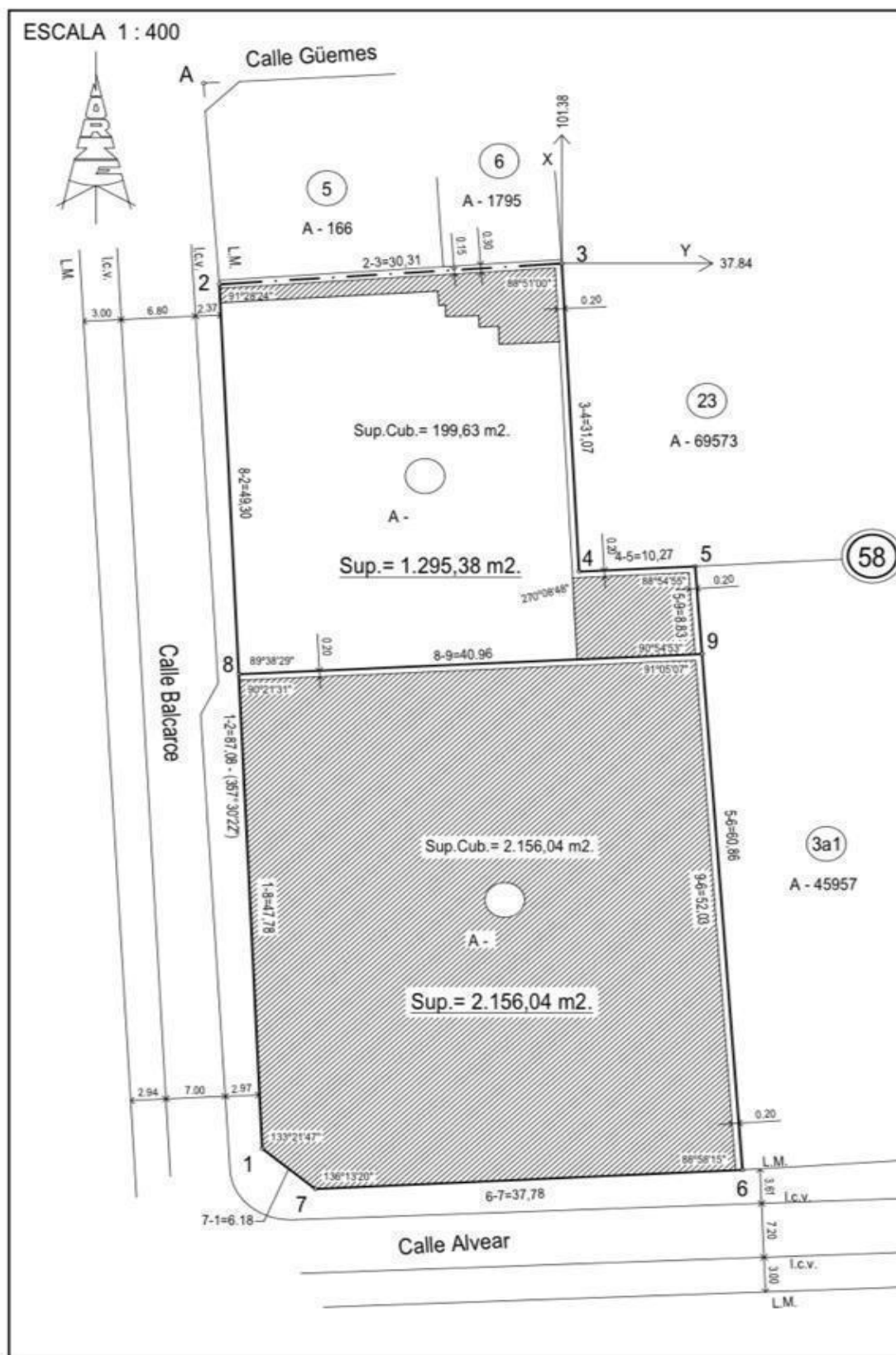
Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente



ANEXO: PREDIO EXODO



## ANEXO: PREDIO MERCADO





**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****DECRETO N° 2455.24.008.-****EXPEDIENTE N° 16 – 12265 – 2024 - 1.-****San Salvador de Jujuy, 11 sep. 2024.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8060/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2024 de fecha 29 de Agosto de 2024, mediante el cual se crea el Régimen Municipal de Contratación mediante Articulación Público-Privada, para la cooperación entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y los sujetos privados interesados en la ejecución y desarrollo conjunto de obras y/o servicios públicos o cualquier otra actividad delegable; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Publicas, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE****SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8060/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2024 de fecha 29 de Agosto de 2024, mediante el cual se crea el Régimen Municipal de Contratación mediante Articulación Público-Privada, para la cooperación entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y los sujetos privados interesados en la ejecución y desarrollo conjunto de obras y/o servicios públicos o cualquier otra actividad delegable.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Publicas Arq. ALDO AFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Coordinación General de Comunicación y Secretaría de Hacienda. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****ORDENANZA N° 1.783/2.024.-**

REF.: “ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DISPUESTOS EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N°1.624/2.023 REF. MODIFICATORIA DEL ART. 5° “ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO” DE LA ORDENANZA N°1.557/2.022 “REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO”. EXPTE. N° 11.715/24. INC. POR EL CONCEJAL ENRIQUE ROJAS.

**VISTO:**

La necesidad de actualizar los valores existentes en el Art. 1° de la Ordenanza N° 1.624/2.023 Ref. Modificatoria del Art. 5° “Funcionamiento Municipal Tarifado” de la Ordenanza N° 1.557/2.022 “Regulación y Reglamentación del Funcionamiento del Polo Comercial y Cultural de Perico”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario actualizar los valores del cobro de estacionamiento Municipal Tarifado en el Predio Polo Comercial y Cultural de Perico ya que es el Municipio quien tiene a cargo el funcionamiento y mantenimiento del mismo, asumiendo los gastos ineludibles para el cuidado y conservación del predio y así brindar confort y seguridad a los vehículos y personas que llegan de distintos lugares a realizar compras en los alrededores del Predio Ferial de nuestra Cuidad. Que, dichos gastos son solventados por el Municipio por lo que se hace necesaria la actualización de los valores dispuestos en el Art. 1° de la Ordenanza mencionada en visto.

Por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Actualizar los valores dispuestos en el Art. 1° de la Ordenanza N°1.624/2.023. Ref. Modificatoria del Art. 5° “Estacionamiento Municipal Tarifado” de la Ordenanza N° 1.557/2.022” “Regulación y Reglamentación del Funcionamiento del Polo Comercial y Cultural de Perico, a partir del Lunes 9 de Septiembre del presente año, fijándose los siguientes valores:

A. Pesos mil (\$1000,00), por hora para Camionetas, Utilitarios medianos (Furgonetas y Camiones tipo SUV) y Automóviles.

B. Pesos quinientos (\$500,00), por hora para Motocicletas.

**ARTÍCULO N°2:** Comuníquese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese en el boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVASE.

SALA DE SESIONES, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2.024.-

CPN. Cristian A. Valdiviezo

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****DECRETO N°517 2024.-****PERICO, 16 SET. 2024.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 1783/2024, Ref. “ACTUALIZACION DE LOS VALORES DISPUESTOS EN EL ART. N° 1° DE LA ORDENANZA N° 1624/2023 Ref.: “ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO” DE LA ORDENANZA N° 1557/2022 “REGULACION Y REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 04/09/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 05/09/24, y;

**CONSIDERANDO:**

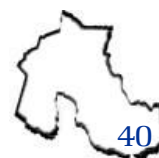
Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal; Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1783/2024, Ref. “ACTUALIZACION DE LOS VALORES DISPUESTOS EN EL ART. N° 1° DE LA ORDENANZA N° 1624/2023 Ref.: “ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO” DE LA ORDENANZA N° 1557/2022 “REGULACION Y REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en Visto y Considerandos del presente.-







**ARTÍCULO 2°:** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficooseco  
Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**La ASOCIACION CIVIL VIRGEN DE COPACABANA**, invita a los Sres. Asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de septiembre de 2024 a horas 20:00 en la sede de calle Caimancito N° 1.166, Sector B° 2 del Barrio Alto Comedero. Orden del Día 1.- Lectura del Acta anterior. 2.- Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto al presidente y secretario. 3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al periodo 2022 y 2023.- Según estatuto vigente, la asamblea se celebrará válidamente, pasada media hora de espera, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cual fuera el número de socios presentes.- Se informa a los asociados que la Memoria, Balance General, Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al periodo 2022 y 2023, se encuentran a su disposición de lunes a viernes de 18:00 a 20:00, desde el día 10/09/24 y hasta el día 25/09/24, en la sede de calle Caimancito N° 1.166, Sector B° 2 del Barrio Alto Comedero.- Fdo. Laureano Cruz- Presidente.-

**20 SEPT. LIQ. N° 37195 \$600,00.-**

El Directorio de la **CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a ASAMBLEA ORDINARIA que se realizará el día 04 de Octubre del 2.024 a las 20:30 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 43 iniciado el 01/07/2022 y finalizado el 30/06/2023.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma.- Estados Contables a su disposición.- Fdo. Vicente Ariel Suárez- Presidente.-

**20/23/25/27/30 SEPT. LIQ. N° 37354 \$7.000,00.-**

N° 50.- Primer Testimonio.- Escritura Numero Cincuenta.- Acta Notarial.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Once días del mes de Mayo del año Dos mil Veinticuatro, ante mí NORMA DEL VALLE TORRES, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro número CUARENTA Y SIETE, con asiento en esta Ciudad, COMPARECE el señor ROQUE JUAN LOZANO, Documento Nacional de Identidad número Ocho millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y siete, CUIT número 20-08197537-0, empresario, divorciado, nacido el 27 de Mayo de 1945, domiciliado en calle Otero número 126 de esta Ciudad, Jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, argentino, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe.- A-LEGITIMACION: I- Roque Juan Lozano concurre a este acto por sí y en el carácter de socio Gerente de la Sociedad: "AUTOSOL SRL", CUIT 30-70833650-1, con domicilio Legal en Ruta 9 acceso sur por Colectora de esta Ciudad, calidad que acredita con los siguientes instrumentos: A) Contrato Constitutivo de la sociedad, suscripto en fecha 15 de Mayo de 2.003, por Instrumento Privado, Inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 287, Acta 275, Libro II de S.R.L., y Registrado con copia bajo Asiento número 33, folio 297/302, al Legajo VIII Tomo II de Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en fecha 25 de Julio de 2.003.- B) Aumento de Capital, por capitalización de aportes irrevocables, de fecha 6 de Julio de 2007, inscripto en Registro Público de Comercio bajo asiento 57, Folio 313/337, Legajo X Tomo II de Marginales de Escrituras Mercantiles.- C) Capitalización de parte de Utilidades, escritura número 160 de fecha 22 de Octubre de 2010, autorizada por el Escribano González de los Ríos, Titular registro 13 de esta Provincia, inscripta en Registro Público de Comercio bajo Asiento 71, folio 331/360, Legajo XIII, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 9 de Diciembre de 2010, D) Aumento de Capital, suscripto en esta Ciudad, el que fuera Protocolizado mediante escritura número 165 de AUMENTO DE CAPITAL, de fecha 15 de Octubre de 2012, autorizada por ante el Escribano Ernesto González de los Ríos, Titular del Registro 13 de esta Provincia, inscripto con copia en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento número 59, Folio 501/530, del Legajo XV, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 28 de Noviembre del año 2012.- E) Cambio de domicilio al actual. F) Cesión de cuotas sociales, escrituras 279 y 281 de fecha 12 de Julio de 2017 autorizada por mí en el Protocolo de ese año a mi cargo; la documentación referenciada en el Punto A, en copia obra agregada en el Legajo de Comprobantes de la escritura número 152 de fecha 19 de Setiembre de 2013 en el Protocolo de ese año a mi cargo, los instrumentos detallados en el punto B), C), y D), se agregan en copia a la escritura 279 de fecha 12 de Julio de 2017, autorizada por mí en el Protocolo de ese año a mi cargo, doy fe; y E) cambio de domicilio, se agregó al Legajo de Comprobantes de la escritura 33 de fecha 18 de Enero de 2017 autorizadas por mí en el presente año, de todo lo que doy fe.- B- CONSIDERACIONES PRELIMINARES- ANTECEDENTES SOCIETARIOS: La sociedad "AUTOSOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. NÚMERO 30-70833650-1, con domicilio Legal en calle Ruta 9 acceso sur por colectora de esta Capital; conforme la documentación detallada en la actualidad se encuentra compuesta por TRECE MIL TRESCIENTAS CUOTAS SOCIALES (13.300) suscriptas e integradas del siguiente modo: A- Conforme escritura 281 autorizada por mí el 12 de Julio de 2017, en el Protocolo de ese año a mi cargo: los señores NORMA CECILIA LOZANO, Y MARCELO EZEQUIEL LOZANO, poseían la PROPIEDAD de la totalidad de sus TRECE MIL TRESCIENTAS CUOTAS SOCIALES (13300), representativas del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital Social, de la siguiente forma: SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES ( 6783) CUOTAS SOCIALES a favor de Norma Cecilia Lozano, representativos del CINCUENTA Y UN ( 51%) por ciento del Capital Social, y para MARCELO EZEQUIEL LOZANO, SEIS MIL QUINIENTAS DIECISIETE CUOTAS SOCIALES (6517), representativo del CUARENTA Y NUEVE (49%) por ciento del Capital social, quedando a partir de ese momento conformado el cien por cien del capital social de AUTOSOL SRL del modo siguiente: NORMA CECILIA LOZANO poseía SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES (6783) Cuotas Sociales, representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL (51%), en tanto MARCELO EZEQUIEL LOZANO, poseía SEIS MIL QUINIENTAS DIECISIETE (6517) CUOTAS SOCIALES, representativos del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL (49%) lo que hace un total de TRECE MIL TRESCIENTAS ACCIONES, o sea CIENTO POR CIENTO CAPITAL SOCIAL distribuido del modo detallado, Con el USUFRUCTO de Roque Juan Lozano sobre SEIS MIL CIENTOS DIECIOCHO (6118) de las SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES (6783) Cuotas sociales que NORMA CECILIA LOZANO; y USUFRUCTO SOBRE CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (5852) Cuotas sociales de Marcelo Ezequiel Lozano, sobre las SEIS MIL QUINIENTAS DIECISIETE ( 6517) CUOTAS SOCIALES que el nombrado tenía, quedando de esta forma SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES (665) para Norma Cecilia Lozano y SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES (665) cuotas de Marcelo Ezequiel Lozano, en PLENO DOMINIO para Marcelo Ezequiel y para Norma Cecilia Lozano, siendo el resto, esto es ONCE MIL NOVECIENTAS SETENTA CUOTAS SOCIALES (11970), representativas del





noventa por ciento del capital social (90%), con el USUFRUCTO SOBRE ROQUE JUAN LOZANO, teniendo el restante diez por ciento de capital social, los donatarios en pleno dominio y en proporción de CINCO por ciento para NORMA CECILIA LOZANO y CINCO por ciento para MARCELO EZEQUIEL LOZANO, sobre el total de las cuotas sociales transferidas, esto es SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665) CUOTAS PARA CADA UNO EN PLENO DOMINIO y ONCE MIL NOVECIENTAS SETENTA (11970) CUOTAS sociales con EL USUFRUCTO DE ROQUE JUAN LOZANO.- En ese momento y por la escritura referenciada, el señor Roque Juan Lozano realizó la Donación de las cuotas sociales bajo una serie de estipulaciones y condiciones, entre ellas se transcribe las siguiente:” C-III- Los derechos que le corresponden al Usufructuario ROQUE JUAN LOZANO ( sobre 6118 y 5852 cuotas sociales referenciadas de Marcelo Ezequiel y Norma Cecilia Lozano respectivamente, total 11970 CUOTAS SOCIALES EN USUFRUCTO PARA ROQUE JUAN LOZANO), a partir de la presente son TODOS LOS DERECHOS POLITICOS Y ECONOMICOS, siendo la siguiente enunciación meramente ejemplificativa: C- III- A)...; C-IV...C-V- como así también agrega, que se reserva derecho de REDISTRIBUIR o REASIGNAR la cantidad de cuotas sociales cuando y como lo crea conveniente, efectuando la presente declaración como condición de la donación , por lo que a su sola manifestación y requerimiento, los donatarios deberán prestar conformidad y realizar los trámites, diligencias y gestiones, que fueran necesarias para cumplimentar con la mencionada condición” es transcripción parcial de las partes pertinentes, doy fe.- Estipulaciones que mediante la escritura referida fueron aceptadas en ese entonces por MARCELO EZEQUIEL LOZANO y NORMA CECILIA LOZANO, quienes poseían :Dominio pleno sobre SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES el señor MARCELO EZEQUIEL LOZANO, y NORMA CECILIA LOZANO posee Dominio Pleno sobre SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO Cuotas Sociales, y sobre el resto poseen Co-nuda Propiedad de las mismas, esto es Co-nuda propiedad sobre 11.970, siendo 6118 cuotas sociales de Norma Cecilia Lozano, y 5852 cuotas sociales de Marcelo Ezequiel Lozano, RECONOCIENDO los nombrados todos los derechos Políticos y Económicos mencionados en ROQUE JUAN LOZANO, con las estipulaciones vertidas en la escritura, y el Derecho de USUFRUCTO.- En virtud de ello declara Roque Juan Lozano: Que es legítimo titular de las cuotas sociales ,Que sobre su persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes y que la Sociedad, no se encuentran inhibido para disponer de sus bienes .- **C- DECLARACIONES DEL COMPARECIENTE: MODIFICACION DE REDISTRIBUCION y REASIGNACION DE CUOTAS SOCIALES:** En este estado el señor ROQUE JUAN LOZANO declara: que conforme B- Escritura número 83 de fecha 5 de Abril de 2023, .haciendo uso de las facultades descriptas precedentemente y aceptada por los señores Marcelo Ezequiel Lozano y Norma Cecilia Lozano en fecha 12 de Julio de 2017, escritura 281 detallada, REDISTRIBUYO Y REASIGNO las cuotas sociales del siguiente modo: Para MARCELO EZEQUIEL LOZANO DIEZ MIL CIENTO OCHO (10.108) CUOTAS SOCIALES.- PARA NORMA CECILIA LOZANO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (3.192) CUOTAS SOCIALES, es decir a partir de DICHO ACTO, MARCELO EZEQUIEL LOZANO poseía DIEZ MIL CIENTO OCHO (10.108) CUOTAS SOCIALES, REPRESENTATIVAS DEL SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) DEL CAPITAL SOCIAL.- NORMA CECILIA LOZANO poseía TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CUOTAS SOCIALES (3.192), REPRESENTATIVA DEL VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) DEL CAPITAL SOCIAL, teniendo el USUFRUTO Roque Juan Lozano sobre ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA CUOTAS (11970), SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO cuotas en Dominio pleno para Marcelo (665), y SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO (665) cuotas en dominio pleno para Norma Cecilia Lozano, Y Poseyendo MARCELO EZEQUIEL LOZANO, la Nuda Propiedad sobre NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES (9443) CUOTAS SOCIALES, Y NORMA CECILIA LOZANO, la Nuda Propiedad sobre DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CUOTAS SOCIALES (2527).- Agrega Roque Juan Lozano que las proporciones redistribuidas y reasignadas en ese acto tienen su causa en los derechos y estipulaciones que El se reservará en la escritura 281 del año 2017, que por tal instrumento El posee el derecho de redistribuir y reasignar proporciones, Derecho que continúa vigente pudiendo efectuar las reasignaciones que vea convenir.- Y manifiesta: que en virtud de ello, y por este acto, y habiendo sopesado la distribución que fuera más convenientes a los intereses societarios, por este acto decide MODIFICAR, REASIGNAR Y REDISTRIBUIR a partir de este momento la totalidad del Capital Social de “AUTOSOL SRL” ingresando a la Sociedad, la señora Doctora ANA GABRIELA LOZANO, Documento Nacional de Identidad Treinta y cuatro millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta y dos , CUIT 27-34914342-4 , con domicilio Legal en Ruta 9 acceso Sur por Colectora de esta Ciudad , nacida el 16 de Octubre de 1989 , casada en primeras nupcias con César Damián Rivarola, Argentina, mayor de edad, a quién incorpora a la sociedad y entrega las cuotas sociales como Anticipo de Herencia y en los mismos términos y condiciones previstas en escritura 281 del 12 de Julio de 2017 autorizada por mí en el Protocolo de dicho año a mi cargo, dándose aquí por íntegramente reproducidas, MODIFICANDO a partir de ahora la distribución y reasignación que hiciera en fecha 5 de Abril de 2023, por escritura 83 autorizada por mí en el Protocolo de dicho año a mi cargo.- Sigue diciendo el señor Roque Juan Lozano, que a partir de este momento, y conforme facultades que se reservara, en este acto MODIFICA, REASIGNA, Y REDISTRIBUYE del siguiente modo, Y a partir de ahora, nuevamente las Cuotas Sociales de AUTOSOL SRL, tal como lo detalla a continuación voluntariamente: 1- para MARCELO EZEQUIEL LOZANO: DIEZ MIL CIENTO OCHO CUOTAS SOCIALES (10108) cuotas sociales, que representan el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) del Capital Social, de las cuales son distribuidas del siguiente modo: en NUDA PROPIEDAD NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (9443) Cuotas Sociales y en PLENO DOMINIO, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665) cuotas sociales, con el USUFRUCTO de Roque Juan Lozano sobre NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES (9443) Cuotas de Marcelo Ezequiel Lozano, total para el nombrado Diez mil Ciento Ocho cuotas sociales.- Para ANA GABRIELA LOZANO, DOS MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS CUOTAS SOCIALES (2926), que representan el Veintidós Por ciento (22%) del Capital Social, de las cuales posee SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO en PLENO DOMINIO, (665), y DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UN (2261) Cuotas Sociales en Nuda Propiedad, con el Usufructo de Roque Juan Lozano sobre estas DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UN cuotas sociales (2261), total de cuotas para Ana Gabriela Dos mil novecientas veintiséis cuotas sociales.- Y Para NORMA CECILIA LOZANO, LA NUDA PROPIEDAD de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) Cuotas Sociales, que representan el Dos Por Ciento (2%) del Capital Social, Siendo el Usufructo sobre estas Doscientas Sesenta y Seis cuotas (266) en su totalidad para el señor Roque Juan Lozano, total para Norma Cecilia Doscientas sesenta y seis cuotas sociales, quedando el Capital social total de TRECE MIL TRESCIENTAS CUOTAS SOCIALES (13300) cuotas sociales compuesto del siguiente modo a partir de este momento: MARCELO EZEQUIEL LOZANO, titular de DIEZ MIL CIENTO OCHO CUOTAS SOCIALES ( 10108), QUE REPRESENTAN EL SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) DEL CAPITAL SOCIAL, siendo ROQUE JUAN LOZANO Usufructuario de NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES (9943) cuotas sociales de Marcelo Ezequiel Lozano. ANA GABRIELA LOZANO, Titular de DOS MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS CUOTAS SOCIALES (2926), QUE REPRESENTAN EL VEINTIDOS POR CIENTO (22%) del CAPITAL SOCIAL, y Con el Usufructo de ROQUE JUAN LOZANO sobre Dos Mil Doscientas sesenta y un cuotas (2261) cuotas sociales de Ana Gabriela Lozano, siendo estos Propietarios en Dominio Pleno de SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES (665) cada uno de ellos, y NORMA CECILIA LOZANO, poseedora de LA NUDA PROPIEDAD de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas Sociales, REPRESENTATIVAS DEL DOS POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL (2%), siendo el USUFRUCTO de estas Doscientas sesenta y seis cuotas, de Titularidad de Roque Juan Lozano.- EL USUFRUCTO de ROQUE JUAN LOZANO es en total sobre ONCE MIL NOVECIENTAS SETENTA (11970) Cuotas sociales, Nueve mil cuatrocientas treinta y tres (9443) de Marcelo Ezequiel Lozano, Dos mil doscientas sesenta y uno (2261) de las cuotas de Ana Gabriela Lozano, y doscientas sesenta y seis (266) de Norma Cecilia Lozano, lo que representan el NOVENTA POR CIENTO (90) del Capital Social , quedando el diez por ciento (10%) de Dominio Pleno en cabeza de Marcelo Ezequiel Lozano y Ana Gabriela Lozano respectivamente ( seiscientos sesenta y cinco cuotas para cada uno de los dos nombrados).- Agrega que cursara oportunamente las Notificaciones a los señores Marcelo Ezequiel Lozano, Ana Gabriela Lozano y Norma Cecilia Lozano, asimismo efectuará la Inscripción correspondientes en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Público- Fiscalía de Estado de esta Provincia, para lo cual faculta desde ya al Doctor Mario Rodolfo Alejandro Mallagray, abogado del Foro de esta Provincia .- Leo esta escritura al compareciente, quién la Ratifica y Firma por ante mí, Doy Fe.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. Nº 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



**RESOLUCION N° 553-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-163-2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de septiembre de 2024.-****VISTO:**

El Expte. N° 301-163-2024- Iniciado por: DR. MARIO R. A. MALLAGRAY-ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE MODIFICACION, REDISTRIBUCION Y REASIGNACION DE CUOTAS SOCIALES "AUTOSOL S.R.L." y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA NUMERO CINCUENTA.- ACTA NOTARIAL, de fecha Once de mayo del año dos mil veinticuatro, autorizada por Escribana NORMA DEL VALLE TORRES, Titular del Registro numero cuarenta y siete, copia a fs. 05/09.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. MALLAGRAY MARIO RODOLFO o, persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 SEPT. LIQ. N° 37306 \$1.500,00.-

Acta de Reunión Unánime de Socios. En la Ciudad de Campana, Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de 2023, siendo las 10 horas, se reúnen los socios NATURALCLIMA S.R.L.; El señor Soledad Elisa BLANCO, de nacionalidad Argentina, Documento Nacional de Identidad numero 28.794.187, CUIT: 27-28794187-6, nacida el 12 de Mayo de 1981, soltera hija de Juan Antonio Blanco y de Susana Beatriz Sánchez, empresaria, con domicilio en Armesto N° 168, localidad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, titular de CINCO MIL cuotas (5.000.-), de DIEZ peso valor nominal (\$10.-), cada una, y pesos CINCUENTA MIL (\$50.000.-); Y Gustavo Javier PEREZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad 28.387.527, CUIL 20-28387527-0, nacido el 18 de marzo de 1980, de estado civil soltero, hijo de Ángel Ezequiel Pérez y Zulma Graciela Medina; de profesión comerciante, domiciliado en calle Armesto 168, Barrio Siderca, Localidad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, titular de CINCO MIL cuotas (5.000.-), de DIEZ peso valor nominal (\$10.-), cada una, y pesos CINCUENTA MIL (\$50.000.-); Quienes representan el 100% del Capital Social. Toma la palabra el señor Gustavo Javier PEREZ y manifiesta que la reunión tiene por objeto tratar el primer Orden del Día: 1°) "DESIGNACIÓN DE SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA". Se resuelve por unanimidad que el acta sea firmada por todos los presentes. A continuación, toma la palabra el señor Gustavo Javier PEREZ quién propone tratar el segundo punto del Orden del Día: 2°) "FIJACION DEL NUEVO DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD." Por unanimidad se decide fijar el domicilio legal de la sociedad en: Argañaraz N° 295 Oficina N° 4, B° centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La propuesta es aceptada por unanimidad Asimismo, por unanimidad se autoriza al Gerente y/o al Dr. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, Matricula: N° 2238, para que realice ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas todos los trámites necesarios que integren este acto, hasta su inscripción registral inclusive. Igualmente lo facultan para aceptar, cuando lo considere conveniente, las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes en la tramitación y para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la Ley 19.550 y el Código Procesal Civil y Comercial preveen. Asimismo, lo facultan para contestar traslados, realizar desgloses y firmar escrituras o modificaciones con lo que al efecto sugieran las autoridades que intervengan en el control de la presente. Asimismo, lo autorizan a sustituir la presente autorización en personas de un tercero que al efecto designe, con las mismas atribuciones y facultades que se le confieren por el presente. Aceptada la moción por los presentes, sin mas temas que tratar y habiéndose completado el tratamiento del Orden del Día se cierra la sesión siendo las 14:00 horas.- ESC. FABIANA BALZANO SCIOLETTA- TIT. REG. N° 5- CAMPANA- BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 578-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 SEPT. LIQ. N° 37364 \$1.300,00.-

Acta Modificación Contrato Social. En la Ciudad de Campana, Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2024, siendo las 10 horas, se reúnen los socios NATURALCLIMA S.R.L.; El señor Soledad Elisa BLANCO, de nacionalidad Argentina, Documento Nacional de Identidad numero 28.794.187, CUIT: 27-28794187-6, nacida el 12 de Mayo de 1981, soltera hija de Juan Antonio Blanco y de Susana Beatriz Sánchez, empresaria, con domicilio en Armesto N° 168, localidad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, titular de CINCO MIL cuotas (5.000.-), de DIEZ peso valor nominal (\$10.-), cada una, y pesos CINCUENTA MIL (\$50.000.-); Y Gustavo Javier PEREZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad 28.387.527, CUIL 20-28387527-0, nacido el 18 de marzo de 1980, de estado civil soltero, hijo de Ángel Ezequiel Pérez y Zulma Graciela Medina; de profesión comerciante, Argañaraz N° 295 Oficina N° 4, B° centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, titular de CINCO MIL cuotas (5.000.-), de DIEZ peso valor nominal (\$10.-), cada una, y pesos CINCUENTA MIL (\$50.000. ); Quienes representan el 100% del Capital Social. Toma la palabra el señor Gustavo Javier PEREZ y manifiesta que la reunión tiene por objeto tratar el primer Orden del Día: 1°) "DESIGNACIÓN DE SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA". Se resuelve por unanimidad que el acta sea firmada por todos los presentes. A continuación, toma la palabra el señor Gustavo Javier PEREZ quién propone tratar el segundo punto del Orden del Día: 2°) "MODIFICACION DEL ARTICULO PRIMERO DEL CONTRATO SOCIAL" que fija domicilio social de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, fijando el nuevo domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy; 3°)MODIFICACION DEL PUNTO B) DEL CONTRATO SOCIAL: que establece el domicilio social en Avda Teniente General Perón N° 168 de la Localidad de Campana, Partido de Campana de la Provincia de Buenos Aires. Fijando el nuevo domicilio social en calle Argañaraz N° 295 Oficina N° 4, B° centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los socios dejan constancia que los presentes cambios importan un cambio de jurisdicción de la sociedad a la provincia de Jujuy, luego de un intercambio de opiniones los socios por unanimidad deciden aceptar los cambios del contrato social. Por lo cual los artículos quedarán redactados de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: La sociedad tiene su domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy y tendrá por denominación "NATURALCLIMA SRL". PUNTO B): Fijar el domicilio social en calle Argañaraz N° 295 Oficina N° 4, Barrio centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo, por unanimidad se autoriza al Gerente y/o al Dr. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, Matricula: N° 2238, para que realice ante la Dirección de Sociedades Comerciales todos los trámites necesarios que integren este acto, hasta su inscripción registral inclusive. Igualmente lo facultan para aceptar, cuando lo considere conveniente, las observaciones que efectúen las





autoridades intervinientes en la tramitación y para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la Ley 19.550 y el Código Procesal Civil y Comercial preveen. Asimismo, lo facultan para contestar traslados, realizar desgloses y firmar escrituras o modificaciones con lo que al efecto sugieran las autoridades que intervengan en el control de la presente. Asimismo, lo autorizan a sustituir la presente autorización en personas de un tercero que al efecto designe, con las mismas atribuciones y facultades que se le confieren por el presente. Aceptada la moción por los presentes, sin mas temas que tratar y habiéndose completado el tratamiento del Orden del Día se cierra la sesión siendo las 14:00 horas.- La Sra. Soledad Elisa Blanco y el Señor Gustavo Javier Perez firman en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 16 dias del mes de Agosto de 2024.- ESC. FABIANA BALZANO SCIOLETTA- TIT. REG. N° 5- CAMPANA- BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 578-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 SEPT. LIQ. N° 37362 \$1.700,00.-

Declaración Jurada de Beneficiario Final. Denominación de la entidad: NATURALCLIMA SRL N° Legajo: 249122.- N° Matricula: 144010. Datos personales Nombre y Apellido: GUSTAVO JAVIER PEREZ. Tipo y Número de Documento: DNI 28.387.527. CUIT 20-28387527-0. Estado Civil: soltero, hijo de Ángel Ezequiel Pérez y de Zulma Graciela Medina.- Nacionalidad: argentino. Domicilio Real: Armesto N° 168, Barrio Siderca de la localidad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires.- Profesión: empresario.- Nombre y Apellido: SOLEDAD ELISA BLANCO. Tipo y Número de Documento: DNI 28.794.187. C.U.I.L. 27-28794187-6. Estado Civil: soltera, hija de Juan Antonio Blanco y Susana Beatriz Sánchez. Nacionalidad: argentina. Domicilio Real: Armesto 168, de la localidad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires. Profesión: empresaria.- Declaración Jurada de Beneficiario Final. En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición D.P.P.J° 130/2017, el que suscribe Gustavo Javier PEREZ, en mi carácter de representante legal; por la presente, declaro bajo juramento que SI revisto el carácter de beneficiario final, en los términos del Artículo Primero de la Disposición D.P.P.J N° 130/2017 de la Entidad NATURALCLIMA SRL. Porcentaje de participación en la Entidad que directa o indirectamente le otorga tal calidad 50%.- Asimismo declaro lo siguiente. Que Soledad Elisa BLANCO SI reviste el carácter de beneficiario final con un porcentaje de participación en la Entidad que directa o indirectamente le otorga tal calidad: 50%.- A partir de lo anteriormente expuesto, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- ESC. FABIANA BALZANO SCIOLETTA- TIT. REG. N° 5- CAMPANA- BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 578-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 SEPT. LIQ. N° 37365 \$1.100,00.-

Anexo I Unidad de Información Financiera- Resolución UIF N° 11/2011- Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado. El que suscribe, GUSTAVO JAVIER PEREZ, DNI 28.387.527, CUIT 20-28387527, fecha de nacimiento 18/03/1980, argentino, soltero, comerciante domiciliado en Armesto N° 168, Partido de Campana, Provincia de Bs. As., declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC. FABIANA BALZANO SCIOLETTA- TIT. REG. N° 5- CAMPANA- BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 578-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 SEPT. LIQ. N° 37365 \$1.100,00.-

Anexo I Unidad de Información Financiera- Resolución UIF N° 11/2011- Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado. El que suscribe, SOLEDAD ELISA BLANCO, DNI 28.794.187, CUIT 27-28794187-6, fecha de nacimiento 12/05/1981, argentina, empresaria soltera, domiciliado en Armesto N° 168, Partido de Campana, Provincia de Bs As, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- FABIANA BALZANO SCIOLETTA- TIT. REG. N° 5- CAMPANA- BUENOS AIRES.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 578-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de septiembre de 2024.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la inscripción del Cambio de Jurisdicción de la sociedad "NATURAL CLIMA S.R.L.", CUIT N° 30-71680953-2, desde la Provincia de Buenos Aires a esta jurisdicción y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:







## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNION UNANIME DE SOCIOS, de fecha 22 de junio de 2023; ACTA MODIFICACION CONTRATO SOCIAL, de fecha 28 de mayo de 2024; DECLARACION JURADA nomina de integrantes de los órganos de administración y fiscalización; DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL y de persona Expuesta políticamente de GUSTAVO JAVIER PEREZ y de SOLEDAD ELISA BLANCO.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del DR. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA o, persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

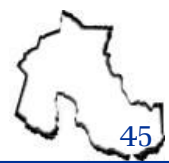
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 SEPT. LIQ. N° 37365 \$1.100,00.-

Contrato Constitutivo Sociedad de Responsabilidad Limitada “DEL VALLE S.R.L.” En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 10 días del mes de Agosto del año 2.024, entre los Señores: GUSTAVO DANIEL, ROMERO D.N.I. 31.699.223 C.U.I.T. 20-31699223-5, mayor de edad, argentino, de profesión empleado dependiente, estado civil casado, con domicilio en Undiano N° 15 B° Bernachi de la ciudad de San Pedro de Jujuy y MAGDALENA DEL CARMEN, GIL con D.N.I. 26.908.195, C.U.I.T. N° 27-26908195-9, mayor de edad, soltera, de profesión empresaria, con domicilio en Aristóbulo del valle N° 443, B° Centro de la ciudad de San Pedro de Jujuy, ambas partes en la provincia de Jujuy suscriben el presente contrato de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará “ DEL VALLE S.R.L.” en adelante nombrado como “ el contrato” sujeto a las cláusulas que se establecen a continuación: **PRIMERA:** Los contratantes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será “**DEL VALLE S.R.L.**”, con domicilio legal y comercial en Aristóbulo del valle N° 443, B° Centro de la ciudad de San Pedro de la Provincia de Jujuy donde estará constituida su casa matriz o casa central. —La sociedad podrá instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos y cualquier tipo de representación, en todo el territorio de la provincia, del País o del exterior.- **SEGUNDA:** DURACION. La sociedad tendrá una duración de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público, plazo que podrá ser prorrogado por periodos iguales, mayores o menores, por la decisión unánime de todos los socios. **TERCERO:** OBJETO La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, en el país o en el exterior conforme a las normas legales vigentes, los siguientes actos, la compra, venta, distribución, consignación, comisión, representación e importación de automotores en el sentido legal del termino es decir auto, moto, ciclomotor, camioneta camiones, equipos de transporte, trailers todo tipo de rodados con calidad de bienes muebles registrables y no registrables. También de insumos repuestos y accesorios para automotores. También podrá realizar las Reparaciones y servicio integral de los vehículos automotores tanto en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. Importación, exportación, compraventa de matrices, autopartes y autopiezas para vehículos en general, motores de todo tipo ya sea de plástico de caucho y de metal por distintos sistemas, así como también el asesoramiento, producción y comercialización de los productos enunciados precedentemente y los que resulten ser conexos, accesorios y complementarios. Podrá la sociedad dar empréstitos o gestionar créditos, sean personales o con garantía hipotecaria o prendaria a fin de que los compradores adquieran los vehículos o productos de su interés. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, constituir y efectuar inversiones en otras sociedades y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **CUARTA.** CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de pesos CUATRO MILLONES DE PESO (\$4.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas sociales de pesos cuatro mil (\$4.000) de valor nominal y con derecho a un voto por cada una. Los socios suscriben e integran en dinero en efectivo el CIENTO POR CIENTO (100%) de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. GUSTAVO DANIEL ROMERO, quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000). b.-) La Sra. MAGDALENA DEL CARMEN quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000). **QUINTA.** DIRECCION. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, Sr es. GUSTAVO DANIEL ROMERO Y MAGDALENA DEL CARMEN GIL quienes revisten el carácter de GERENTES y aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados constituyendo domicilio en los reales arriba mencionados. Pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. Los socios pueden mediante cualquiera de las formas previstas en la cláusula octava de este estatuto, designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del órgano de GERENCIA DE LA S.R.L. el cual estará investido por los dos socios de modo indistinto entre, Sres. GUSTAVO DANIEL ROMERO Y MAGDALENA DEL CARMEN GIL. En ejercicio de sus funciones el socio-gerente podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos que fueran menester al objeto social, contratar dependientes, empleados o prestadores operación bancaria o financiera con instituciones públicas o privadas a fin de dar cumplimiento al objeto social. Quedándose expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma. QUIENES DECLARAN BAJO JURAMENTO NO PERTENECER A LA LISTA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE considerada por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.). Manifestando también no encontrarse afectados por inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo para el que han sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). **SEXTA.** SINDICATURA. CONTRALOR DE LOS SOCIOS. AUDITOR EXTERNO La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 299 de la Ley 19.550. En caso de no optar por la Sindicatura, los socios tienen el derecho de contralor conferido por el artículo 55 de la misma ley. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo, ya sea Abogado o Contador Público Nacional con el propósito de supervisar la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E. Los gerentes y demás administradores deberán facilitar la gestión del auditor externo. **SEPTIMA.** TRASFERENCIA DE CUOTA SOCIAL. Ningún socio puede transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio. El socio que se propone ceder su cuota social debe comunicar fehacientemente a los restantes socios para que en el plazo de treinta días, contados desde su notificación ejerzan el derecho de preferencia o presenten conformidad a la ocasión, la notificación deberá contener en forma expresa nombre de la persona a la que se quiere ceder, precio y condiciones. Vencido el plazo y en el supuesto que no se ejerza el derecho de preferencia u oposición, el socio podrá vender sus cuotas sociales. En el caso de cesión entre los socios, salvo la renuncia expresa al







derecho de opción por parte de uno o más socios en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión entre los socios que no reunieren el derecho de opción.-

**OCTAVA. REUNIONES Y RESOLUCIONES SOCIALES.** I- La Asamblea general ordinaria: se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de diciembre de cada año en ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el Proyecto de Distribución de Utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la asamblea general ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de estos. II- Las Asambleas generales extraordinarias: se reunirán cada vez que lo consideren convenientes algunos de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que presenten el 10% del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria pero, solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a asamblea. Se debe reunir la asamblea general ordinaria para tratar cualquier sesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de estas a los herederos del socio fallecido.- III- Convocatoria y quórum: La asamblea se convocará por medios fehacientes, incluyendo, entre otros, correo postal certificado, telegrama, entrega en mano o correo electrónico, siempre y cuando se asegure la autenticidad de la comunicación y la debida constancia de su recepción. En el caso específico de la notificación por correo electrónico, a) los socios deberán proporcionar una dirección de correo electrónico válida y actualizada a la sociedad, a los efectos de recibir las notificaciones, b) La notificación por correo electrónico se enviará a la dirección proporcionada por el socio y se considerará efectiva desde el momento en que haya sido enviada, siempre que no se reciba un mensaje de error o rechazo automático; c) La sociedad establecerá y mantendrá procedimientos y medidas razonables para garantizar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones electrónicas, así como verificar la identidad del remitente y el receptor de la notificación; d) En caso de que se produzca un cambio en la dirección de correo electrónico del socio, este deberá notificarlo a la sociedad por escrito con suficiente antelación para que la nueva dirección sea utilizada en futuras notificaciones. La utilización de medios fehacientes para la convocatoria de reuniones, incluida la notificación por correo electrónico, se considerará válida y suficiente para cumplir con los requisitos legales y estatutarios de convocatoria. La sociedad conservará registros adecuados que evidencien la notificación y recepción de las comunicaciones enviadas por medios fehacientes, incluidos los correos electrónicos, los cuales estarán a disposición de los socios para su consulta en el domicilio social. Las asambleas quedaran válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando la hora mencionada se encuentre presente la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la asamblea fuera cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria. IV- Deliberaciones y Resoluciones: Las deliberaciones y las resoluciones de la asamblea serán transcritas al Libro de Actas rubricado por la autoridad competente, dentro del quinto día de concluido el acuerdo. En las actas se dejara constancia de los socios presentes, el porcentual del capital que estos representan, las respuestas dadas por cada uno, su sentido a los efectos del cómputo de los votos y serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea. Los días y horas de Asamblea se fijara por el socio-gerente y el quórum se formara con la mayoría del capital social en primera citación o el capital presente en segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. La mayoría en este caso será la simple de los votos presentes, si un socio representa el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro. Salvo las excepciones normadas en la ley o en el Presente Contrato.- **NOVENA: EJERCICIO SOCIAL. DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.** El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; b) Destinados a un fondo de reservas, facultativas o de previsión; c) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en cláusula cuarta. **DECIMA. FALLECIMIENTO INCAPACIDAD O AUSENCIA DE SOCIOS.** En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los derechohabientes del causante podrán continuar con el giro societario, debiendo unificar presentación. En el supuesto caso que los derecho habientes no desearan ingresar a la sociedad de estos deberán seguir el procedimiento establecido en el presente contrato, pero por un lapso de doce meses, transcurridos los cuales, los herederos recién podrán ceder las cuotas sociales a terceros interesados. Si alguno de los socios hiciera uso de la opción deberá abonar a los derecho habientes el importe que le corresponde en las formas y plazos previstos.- **DECIMA PRIMERA. DISOLUCION-LIQUIDACION** Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades y modificaciones.- Producida la disolución, a los efectos de practicar la liquidación de la Sociedad el socio gerente o una tercera persona designada por él en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la Sociedad distribuir el remanente entre los socios en proporción al capital social suscrito e integrado. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier tipo de divergencias que se suscitara entre los socios deberá ser dirimida por árbitros designados por cada parte salvo aquellas cuestiones que la Ley de Sociedades Comerciales disponga expresamente la Instancia Judicial.- **2)** En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “DEL VALLE S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: “Se fija como sede social de la empresa en calle Aristóbulo del valle N° 443, B° Centro de la ciudad de San Pedro de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “DEL VALLE S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad @relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Aristóbulo del valle N° 443, B° Centro de la ciudad de San Pedro de Jujuy. - **3)** Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **4)** Por último, denuncian como dirección de correo electrónico el siguientes [gustavodaniel2@hotmail.com](mailto:gustavodaniel2@hotmail.com) y [magilusa90@gmail.com](mailto:magilusa90@gmail.com) Siendo las xxx horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- De plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días de Agosto del año 2.024.- ACT. NOT. N° B 00862513- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 542-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-335-2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de septiembre de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MIGUEL ANGEL CASTRILLO, en carácter de APODERADO de “DEL VALLE S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado con firmas certificadas de fecha 10 de agosto de 2024 de “DEL VALLE S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-



**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
20 SEPT. LIQ. N° 37366 \$1.700,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, juez subrogante, Secretaría N° 30, a cargo del Dr. Juan Pedro Giudici, sito en Av. Callao 635 piso 3° de CABA, en los autos **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS s/CONCURSO PREVENTIVO"** (Expte. 13836/2024), comunica por cinco días que con fecha 28.06.2024 se presentó en concurso preventivo OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS- OSPIQyP (CUIT 30-65339202-4) con domicilio en México 1474, Capital Federal, y con fecha 15.08.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo, designándose síndico al Estudio "CASTAGNA-MARTINETTI y Asociados", con domicilio en Viamonte 1331, piso 2, CABA - Tel: 011 4372-3535. Se fija hasta el día 29.11.2024 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la Sindicatura sus pedidos de verificación (art. 32 LCQ). A los fines de la insinuación de los créditos, se deberán enviar los pedidos vericatorios a la dirección de e-mail [sindicaturaospiqp@gmail.com](mailto:sindicaturaospiqp@gmail.com), con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto "Insinuación en concurso de Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas- Expte. 13836/2024, formulada por (identificación del insinuante)". El informe individual del Síndico deberá presentarse el 14.02.2025 y el general el 04.04.2025. La audiencia informativa tendrá lugar el 01.10.2025 a las 10:00 hs (art. 45 LCQ). Se hace saber que el periodo de exclusividad vence el 09.10.2025 (art. 43 LCQ). Buenos Aires, 03 de septiembre de 2024.-

13/16/18/20/23 SEPT. LIQ. N° 37262 \$2.600,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-093405/17**, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX S.A.", se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2024. El informe actuarial que antecede téngase presente. Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en el art. 40 de la ley 24.522, a fin de celebrar la Audiencia Informativa fijese fecha para el día 28 de Octubre del corriente año a horas 10:00.- Ordénese la publicación del presente proveído por Edictos en Boletín Oficial y en un diario local tres veces durante cinco días por la Concursada, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley. Proveyendo el escrito numero 1342364: estése a lo dispuesto precedentemente. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Jorge, María Celia - Prosecretario Técnico de Juzgado".- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2024.-

20/23/25 SEPT. LIQ. N° 37340 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el C-247654/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MENDOZA, ELVIRA c/ ESTADO PROVINCIAL - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"**, notifica a quienes se consideren con derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 16 de agosto de 2024. 1. Atento lo informado por Secretaría y en razón de sus incomparencias, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados la Municipalidad de Maimará (tercero) y los Sres. Liliana Hidalgo y Octavio Salas (colindantes), considerando que el presente juicio no afecta sus derechos (art. 440 del CPCC). 2. Téngase presente la denuncia del fallecimiento del colindante Diego Salas. 3. Proveyendo lo solicitado por la prescribiente y a fin de la debida traba de la litis (art. 439 del CPCC), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón I-s/n°, Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 824, ubicado en Pasaje Libertad s/n°, B° Santa Teresita, Maimará, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, al Estado Provincial y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por la actora (art. 337 del CPCC). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro del período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. 4. Intímasele para que en igual término, constituyan domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del CPCC). 5. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 6. Atento lo ordenado mediante proveído del 14-05-24, deberá acreditar la prescribiente la exhibición del cartel indicativo conforme lo dispuesto por el art. 441 del CPCC. 7. Notifíquese (art. 169 del CPCC)".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 21 de agosto de 2024.-

18/20/23 SEPT. LIQ. N° 37303 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II- Vocalía 4, Ref. **Expte. N° B-277970/2012** caratulado: "Daños y Perjuicios: ARCE, MARIA LUISA y VARGAS, FELIX ARIEL c/ CALDERARI, JAVIER y otros", caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ARCE, MARÍA LUISA y VARGAS, FELIX ARIEL c/ CALDERARI, JAVIER y otros" se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de dos mil catorce.- 1.- Proveyendo al escrito de





fojas 203/207: téngase por contestado traslado conferido a fojas 198.- 2.- Atento a la presentación de fojas 210/ 213: Téngase por contestada la reconvenición deducida a fs. 159 vta. De la misma, TRASLADO al reconveniente por el término de Diez Días a los fines del art. 301 del C.P. Civil.- 3.- Atento lo peticionado a fojas 206 vta. y a lo informado por el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. ALEJO JOSE GARCIA ZUBIZARRETA, debiendo designarse oportunamente como su representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida participación.- 4.- Notifíquese por cédula y al Sr. ALEJO JOSE GARCIA ZUBIZARRETA en el domicilio real denunciado y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.Civil).- 5.- Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo dispuesto precedentemente.” Fdo. Dr. Enrique Mateo- Juez- Ante Dr. Néstor De Diego Secretario- Secretario.-

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 37282 \$2.250,00.-**

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente C-200057/2022**, caratulado: “DAÑOS Y PERJUICIOS: MAMANI, ADRIANA ELIZABETH c/ REYNAGA, JOSE ELBIO”, a notifica a REYNAGA JOSÉ ELBIO DNI 29.714.569, la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2024 I.- Proveyendo lo solicitado por la Dra. Dafne Georgina Rodríguez (escrito nro. 1362283), atento a las constancias de autos, habiéndose notificado mediante edictos al demandado (última publicación de edictos realizada el día 01 de julio de 2024) y, no habiendo tomado participación en los presentes autos, dese al demandado JOSÉ ELBIO REYNAGA, DNI 29.714.569, por decaído el derecho que dejó de usar, haciendo efectivo el apercibimiento con el que fue emplazado en autos. Asimismo, no habiendo constituido domicilio legal, se hace saber al Sr. JOSÉ ELBIO REYNAGA que las futuras providencias serán notificadas por Ministerio Ley. II.- Encomiéndose a la Dra. Dafne Georgina Rodríguez la confección de la diligencia a efectos de notificar al demandado lo dispuesto en la presente providencia a través de edictos, debiendo adjuntar en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital de la acturaria (art. 63 y 85 del CPCC) quedando debidamente facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada. III.- Notifíquese por cédula electrónica (art. 169 del CPCC). Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2024.-

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 37273 \$2.250,00.-**

La Secretaría N° 5 del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Provincia de Jujuy, en autos: “CARRETERO SILVIA ANTONIA DEL CARMEN; y otros c/ FERNANDEZ, JOSÉ EZEQUIEL y OTROS- Desalojo” (**Expte. N° C-125013/2018**), ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 06 de Agosto del 2.021.- Proveyendo el escrito de fs. 30/32, téngase por ampliada la demanda.- I.- De la demanda de Desalojo, córrase Traslado a los demandados (...), PROSPERO SANTIAGO RUIZ, D.N.I. N° 14.924.261; (...), y/o todo otro ocupante en los domicilios denunciados, con las copias respectivas, a quien se les citan y emplazan, para que la conteste dentro del término de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente de la notificación ( Art. 383 del C.P.C.), bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos expuestos en la demanda y llamarse a "Autos para Sentencia" (Art. 388 del ídem).- II.- Asimismo, deberán manifestar las partes demandadas en su primera presentación, si en el Inmueble La Finca “Santa Rita”, ubicada en la Finca Santa Rita, Distrito de San Pedrito, Provincia de Jujuy, individualizado como; Lote Numero Cuarenta y Cuatro- Fracción Diecinueve- Padrón A-52.473, encerrando una superficie de veintiocho hectáreas, ocho mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, treinta y siete centímetros cuadrados (conforme surge de Escritura Publica N° 497, autorizado por el Escribano Ernesto González de los Ríos, Titular del Registro Notarial N° 13)- Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy, existen o no subinquilinos u ocupantes ( Art. 390 del C.P.C.)- III.- Por otra parte el Sr. Oficial de Justicia, deberá identificar a todos los ocupantes de la Unidad Materia del Juicio presentes en el acto de la diligencia é informar respecto al carácter que invoquen. Además informarán acerca de otros sublocatarios u ocupantes cuya existencia surja de las manifestaciones que se efectúen en ése Acto.- IV.- Para el cumplimiento de su cometido, el Sr. Oficial de Justicia exigirá la exhibición de Documento de Identidad u otro que fuere necesario y podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario y allanar domicilio.- V.- En igual plazo, intímese a los demandados a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de éstos Tribunales, bajo apercibimiento de notificárselos en lo sucesivo por Ministerio de Ley ( Art. 52 del C.P.C.)- VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- A tal fin, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese por cédula.”- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.-

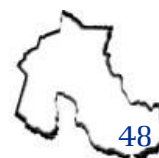
**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 37292 \$2.250,00.-**

El Dr. Mariano Gabriel Miranda Juez de la Suprema Corte de Justicia- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente CF-18889/2022**, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad Interpuesto en el Expte. N° B-070168/2001 (Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6) ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: ARECO CECILIA NOEMÍ, TITO FRANCISCO, MATORRAS ADELINA DEL VALLE Y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL”, notifica la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy. Atento al estado de las actuaciones córrase traslado del recurso de inconstitucionalidad a los presuntos herederos de Héctor Mario Ortiz, por el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva por tres veces en cinco días, estando a cargo de la parte que representa el Dr. Luis Horacio Espada del diligenciamiento y el costo del mismo. Hágase saber al Dr. Espada que el Edicto se encuentra confeccionado y firmado y que deberá diligenciarlo en el término de cinco días. Notifíquese por cédula.- Firmado Electrónicamente, por Miranda, Mariano Gabriel- Juez de la Suprema Corte de Justicia- Lorente, Ana Lía- Prosecretario de Cámara el 11-09-2024.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 37326 \$2.250,00.-**

**ARCHIVO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN EXPURGO N° 1 AÑO 2024.** La Municipalidad de Libertador General San Martín, comunica por este medio que se encuentra a disposición de las y los interesados y por el término de cinco (5) días a partir del día 09/09/2024 las listas de expedientes seleccionados por cada una de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, sito en calle Belgrano N°350 de la ciudad de Libertador General San Martín, conforme lo dispuesto en Decreto Municipal N°049387/2024, Decreto Ley 2822/71 ratificada por Ley Provincial N° 3815/73, y artículo 328 de Código Civil y Comercial. EXPEDIENTE N° 0001 – 0600 AÑO 1959; EXPEDIENTE N° 0001 – 1000 AÑO 1960; EXPEDIENTE N° 0001 – 1200 AÑO 1961; EXPEDIENTE N° 0001 – 0900 AÑO 1962; EXPEDIENTE N° 0001 – 2000 AÑO 1963; EXPEDIENTE N° 0001 – AÑO 1964; PATENTAMIENTO AÑO 1960 – 1969; EXPEDIENTE N° 0001 – 1500 AÑO 1970; EXPEDIENTE N° 0001 – 1333 AÑO 1971; EXPEDIENTE N° 0001 – 2100 AÑO 1972; EXPEDIENTE N° 0001 – 0107 AÑO 1973; EXPEDIENTE N° 0001 – 2300 AÑO 1974; EXPEDIENTE N° 0001 – 1230 AÑO 1975; EXPEDIENTE N° 0001 – 3100 AÑO 1976; EXPEDIENTE N° 0001 – 2676 AÑO 1977; EXPEDIENTE N° 0001 – 3194 AÑO 1978; EXPEDIENTE N° 0001 – 2391 AÑO 1979; EXPEDIENTE N° 0001 – 1900 AÑO 1980; EXPEDIENTE N° 0001 – 2239 AÑO 1981; EXPEDIENTE N° 0001 – 2243 AÑO 1982; EXPEDIENTE N° 0001 – 4655 AÑO 1983; EXPEDIENTE N° 0001 – 2224 AÑO 1984; EXPEDIENTE N° 0001 – 2454 AÑO 1985; EXPEDIENTE N° 0001 – 0835 AÑO 1986; EXPEDIENTE N° 0001 – 0735 AÑO 1987; EXPEDIENTE N° 0001 – 3265 AÑO 1988; EXPEDIENTE N° 0001 – 2448 AÑO 1989; EXPEDIENTE N° 0001 – 1860 AÑO 1990; EXPEDIENTE N° 0001 – 2099 AÑO 1991; EXPEDIENTE N° 0001 – 3757 AÑO 1992; EXPEDIENTE N° 0001 – 4220 AÑO 1993; EXPEDIENTE N° 0001 – 3567 AÑO 1994; EXPEDIENTE N° 0001 – 4668 AÑO 1995; EXPEDIENTE N° 0001





– 4440 AÑO 1996; EXPEDIENTE N° 0001 – 1493 AÑO 1997; EXPEDIENTE N° 0001 - 3242 AÑO 1998; EXPEDIENTE N° 0001 – 6766 AÑO 1999; EXPEDIENTE N° 0001 – 6766 AÑO 2000; EXPEDIENTE N° 0001 – 4854 AÑO 2001; EXPEDIENTE N° 0001 – 5090 AÑO 2002; EXPEDIENTE N° 0001 – 5596 AÑO 2003; EXPEDIENTE N° 0001 – 7666 AÑO 2004; EXPEDIENTE N° 0001 - 9712 AÑO 2005; EXPEDIENTE N° 0001 – 10690 AÑO 2006; CAJA AÑO 1912 A 1917 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1922 A 1924 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1930 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO REGISTRO AÑO 1932 A 1934; LIBRO MAYOR AÑO 1942; LIBRO ACTA AÑO 1942; LIBRO ACTA AÑO 1949 A 1951; LIBRO ASISTENCIA AÑO 1954; LIBRO MATERIALES DIARIOS AÑO 1957; LIBRO DIARIO AÑO 1957 MATENIMIENTO DE VEHICULOS; LIBRO DIARIO AÑO 1958 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS; LIBRO MAYOR INSPECCIÓN AÑO 1958 CONTABLE; CAJA AÑO 1960 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1961 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO TRIBUNAL DE CUENTA AÑO 1964; CAJA AÑO 1966 CONTENIDO CONTABLE; CONTROL DE ELECT. AÑO 1961 A 1967; CAJA AÑO 1967 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1968 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO DIARIO AÑO 1968; PATENTAMIENTO AÑO 1968; LIBRO AUTOS DE ALQUILER AÑO 1969; LIBRO MAYOR AÑO 1970; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 A 1972 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO MAYOR AÑO 1973; CAJA AÑO 1974 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1975 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO MAYOR AÑO 1975; CAJA AÑO 1976 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1976 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1980; LIBRO MAYOR AÑO 1983; LIBRO MAYOR AÑO 1983; CAJA AÑO 1923 A 1927; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1917 A 1927; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1908 A 1911; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1905 A 1910; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1900 A 1909; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1900 A 1905; LIBRO MAYOR AÑO 1950; LIBRO MAYOR AÑO 1956; LIBRO COMISIONES AÑO 1942 A 1943; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1934 A 1935; LIBRO ACREEDORES AÑO 1930; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1929 A 1931; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1928 A 1930; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1954; LIBRO SANIDAD AÑO 1952 A 1953; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1952; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1949; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1952; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1951; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1957; LIBRO ASISTENCIA AÑO 1957 A 1958; LIBRO DIARIO AÑO 1955 A 1956; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1969 A 1970; LIBRO CONTABLE DIARIO AÑO 1959; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1958 A 1959; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1959; LIBRO CORRALON MUNICIPAL AÑO 1958; LIBRO AUTOS DE ALQUILER AÑO 1964 A 1967; LIBRO MESA DE ENTRADAS AÑO 2002; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1961 A 1963; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1962 A 1963; LIBRO SINDICATO DE OBREROS AÑO 1964 A 1966; LIBRO CHOFERES VIGILANCIA AÑO 1964 A 1967; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1966; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1967; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1971 A 1972; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1953 A 1954; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1982; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1987; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1984 A 1987; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1988 A 1990; LIBRO CANCHON AÑO 1990 A 1991; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1972; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1973 A 1974; LIBRO CONTABLE AÑO 1973; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1974; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1975 A 1976; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1976; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1900 A 1909; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1971 A 1972; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1947; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1953; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1947; LIBRO DE ACTAS CONTABLE AÑO 1937 A 1938; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1967; LIBRO DE ACTAS AÑO 1968; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1968; LIBRO ASISTENCIAS AÑO 1966 A 1971; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1968; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1969; LIBRO CONTABLE AÑO 1969; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1969 A 1970; LIBRO MESA DE ENTRADA AÑO 1994 A 1995; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1951 A 1952; LIBRO NTAS ENVIADAS AÑO 1970 A 1979; LIBRO INSPECCION DE BROMATOLOGIA AÑO 1981; LIBRO EMPRESA DE TRANSP. MAILIN AÑO 1968 A 1969; LIBRO PERMISOS PROVISORIOS DE COMERCIO AÑO 1982; LIBRO EMPRESA DE TRANSP. LALO AÑO 1970 A 1985; LIBRO BROMATOLOGICO MATARIFES AÑO 1981; LIBRO BROMATOLOGICO MATARIFES AÑO 1982; NOTAS INTENDENCIA AÑO 2011; LIBRO CONTABLE AÑO 1972; LIBRO COBROS CONTABLE AÑO 1993 A 1994; LIBRO ARCHIVOS MESA DE ENTRADA AÑO 1987; LIBRO MESA DE ENTRADA AÑO 1992 A 1993.- Fdo. Lina Aguilar- Jefa de Archivos.-

13/20/23/25 SEPT. S/C.-

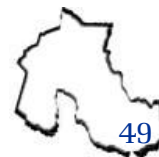
El Dr. López Iriarte, José Alejandro juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-175551/2021**, caratulado: "Daños y Perjuicios: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO", notifica a COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA, CUIT 30-70912924-0, domiciliado en Patagonia N° 71 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, de las providencias que a continuación se transcriben: Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C- 175551/2021, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA C/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO" se ha dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2021. 1) Téngase por presentado el Dr Pablo Ezequiel Meyer, en representación de ADRIAN FERNANDO CASTRO y NATALIA VANESA ORTIZ, a mérito de la copia de poder general para juicios que acompañan a fs 02/03 y por constituido domicilio legal 2) De la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y ANTONIO MARCELO GOIRIS córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intúmeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- 3) Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. 4) Al pedido de citación en garantía de Escudo Seguros S.A. se tendrá presente para la oportunidad en que se encuentre contestada demanda. 5) Atento el informe que antecede, y previa a librar la diligencia intímese a los letrados en el plazo de CINCO DIAS a acreditar el pago de los aportes previsional (inc."c" y "d") Art. 22 de Ley 4764 y ley 3329/76 y proporcionales de tasa de justicia (art 323 Ley 5791/2013) bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien \$ 100 por cada día de mora y lo que dispone el art 19 de la L.O.P.J. 6) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte –Juez-Ante mí: Dr. Ignacio José GUESALAGA - Secretario.-" San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2024. I.- Proveyendo la presentación realizada por el Dr. Pablo Meyer (escrito N° 1260003), atento a las constancias de autos y lo informado por Secretaría, notifíquese el traslado de demanda a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA mediante publicación de edictos que, deberá ser realizada tres veces en un periodo de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de publicación local (art. 162 del CPC). II.- (...) IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC). Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte– Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.-

20/23/25 SEPT. LIQ. N° 37359 \$2.250,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-222365/2023**, caratulado: "Ejecutivo: SORIA, JOSE ANTONIO c/ VILCA, JULIO CESAR", notifica a Sr. VILCA JULIO CESAR, DNI N° 23.755.498, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2023.- 1.- Proveyendo la presentación N° 678635, n° 678671 y N° 673757, agréguese y téngase presente la reposición de aportes de ley por el Dr. CRUZ VICENTE RAUL.-2.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado en







fecha 27/04/2023, y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 515, 519 y correlativos del C.P.C.C., líbrese en contra de los demandado Sr. VILCA, JULIO CESAR DNI: 23.755.498, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 CTVS (\$500.000,00), por capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS (\$250.000,00), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, concurra ante este Juzgado N° 2 y Secretaría N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo intimase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Intímase a las partes y sus letrados o cualquier tercero a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del CPC). A los efectos comisionase a los Sres. Oficiales de Justicia Ad-Hoc habilitados para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 591 del CPC., para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 3.- Impóngase al letrado la confección de las diligencias la que deberán cargar en el S.I.G.J. correspondiente al link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría.4.- Resérvese los originales de la documentación acompañada, que quedará en caja fuerte de la Secretaría y eventualmente entregada, cuando procesalmente así corresponda.5.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.)-//” 1) Proveyendo la presentación N° 117381, a lo solicitado por el Dr. Raúl Cruz, notifíquese al demandado Sr. Julio Cesar Vilca DNI: 23.755.498, las partes pertinentes del presente proveído, conforme lo provee el art. 179 del C.P.C.C.- 2) Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. 3) Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el designe para su diligenciamiento.- 4) Notifíquese Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario Técnico Administrativo”.-

20/23/25 SEPT. LIQ. N° 37337 \$2.250,00.-

El/a Dr/a. María Luisa Arias juez/a Habilitada en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el expediente C-255424/2024, caratulado: “Acción de Cambio de Nombres: FERNANDEZ, GABRIELA ALEJANDRA”, notifica a GABRIEL DANIEL LLAMPA, DNI 26.675.517, domiciliado en El Fortín N° 1793, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, de la providencia que a continuación de transcribe: 1) Téngase por presentada a la Dra. Ana Sabrina Callamullo Chalabe, en nombre y representación de la Sra. Gabriela Alejandra Fernández, D.N.I. N° 33.843.117, quién viene en representación de sus hijos IVAN NAHUEL LLAMPA, D.N.I. N° 51.106.844, KEVIN LAUTARO LLAMPA, D.N.I. N° 49.705.247 y MICAELA DANIELA LLAMPA, D.N.I. N° 48.449.209 a mérito de la Carta Poder para juicios que se acompaña en formato PDF, a la presente. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Admítase la presente acción por supresión de apellido paterno y adición de apellido materno, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 449 cctes. y sgtes. del CPC, Art. 34 del C.P.F. y art. 70 del CCC.- 3) Agréguese la documentación que se acompaña en formato PDF a la presente y de la demanda deducida por la Sra. Gabriela Alejandra Fernández traslado al accionado GABRIEL DANIEL LLAMPA, D.N.I. N° 26.675.517, en el domicilio denunciado, para que conteste en el término de DIEZ DIAS, con más la de OCHO DIAS, en razón de la distancia (art. 207 del C.P.C.), bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por el actor y de que se dictará sentencia conforme a derecho.- [...] 5) Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 CCC).-

20 SEPT. 21 OCT. LIQ. N° 37284-37277 \$1.500,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el expediente C-231071/2023, caratulado: "Ejecutivo: ESPINOZA, CARLOS GABRIEL c/ SANCHEZ, CESAR MIGUEL", notifica a SANCHEZ, CESAR MIGUEL DNI 20.811.082, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023....III.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, Inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado SANCHEZ CÉSAR MIGUEL D.N.I. N° 20.811.082, en el domicilio denunciado, Mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$76.800,00) en concepto de capital con más la suma de PESOS: VEINTITRÉS MIL CUARENTA (\$23.040,00) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, travesé embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- IV.- Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-V.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara al demandado, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del ítem).-

20 SEPT. LIQ. N° 37350 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy se le hace saber a la Sra. CARLA RITA G. CAMPOS VACA GUZMAN, D.N.I. N° 30.726.867, que en el expediente N° C-17.085/21 caratulado: “Ejecutivo: ESPINOZA CARLOS GABRIEL c/ CAMPOS VACA GUZMAN”, se han dictado las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 09 de agosto de 2024.- 1.- ....2.-... 3.- Atento las constancias de autos y a lo solicitado en el escrito N° 1332924 por el Dr. Espinoza, Carlos, notifíquese por edicto a la Sra. CARLA RITA G. CAMPOS VACA GUZMAN, D.N.I. N° 30.726.867 el proveído de fecha 29/03/2021 el que deberá ser publicado por un día en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 179 del C.P.C.C.) haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse en el término de CINCO días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 178 del C.P.C.C.)- 3.- .... 4. Notifíquese art. 169 del C.P.C.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí: Dra. Ma. Valeria Zárate- Prosecretaria”.- San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2021.- 1) Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. Carlos Gabriel Espinoza por sus propios derechos. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la parte demandada Sra. Carla Rita Georgina Campos Vaca Guzmán D.N.I. N° 30.726.867, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$38.580) en concepto de capital con más la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$11.574,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual







plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante o con quién se seguirá el juicio. 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del C.P.C. 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 6) Se recuerda al letrado presentante que a tenor de los Art. 50 y 72 del C.P.C. estará a su cargo la confección de las diligencias dispuestas para su control y firma, en cumplimiento con el deber de colaboración.- 7) Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario”.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por un día.- San Salvador de Jujuy, 09 de agosto de 2024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37370 \$750,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-250740/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ALEMAN, LEONOR Solic. por Mamani, Dora”, cita y emplaza a presuntos herederos; acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **LEONOR ALEMAN DNI N° 9.643.790**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.).- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37245 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, Ref. Expte. C-249229/24, a cuyo fin publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CIARES, BRIGIDA, D.N.I. 13.098.186**, y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Juez. Habilitado Dr. Calderón Juan Pablo, Secretario de 1ra. Instancia Sequeiros, Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2.024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37336 \$750,00.-

En el Expte. N° D-52040/24 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de GIRON, GABRIEL NICOLAS”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **GABRIEL NICOLAS GIRON DNI N° 5.264.447**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local por un día. Ante Mí: Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37332 \$2.250,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don **RUBEN CRISTOBAL MELGAREJO D.N.I. N° 11.209.585** (Expte. N° D-051692/2024).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 25 de junio de 2024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37342 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA PANTOJA, TERESA D.N.I. N° 4.140.954** (Expte. N° D-048119/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 30 de Julio de 2024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37092 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-250087/24 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de MARCELINA CHOQUE”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **MARCELINA CHOQUE DNI. F.5.329.201** de estado civil divorciada, fallecida el 03 de Junio de 2022 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante. a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37225 \$750,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial en el Expte N° C-253090/24, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **PEDRO PASCUAL ALARCÓN RAMOS, D.N.I. N° 16.489.625**, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario Local tres veces en el término de cinco días (art. 602 Inc . 2 del C.P.C.C.).- Prosecretario Técnico Administrativo- Dr. Gonzalo Sánchez Russo.- Ciudad Perico, 13 de septiembre de 2024.-

20 SEPT. LIQ. N° 37339 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Don **RIOS ADRIAN JUAN, D.N.I. N° 13.286.211 (EXPTE. N° D-052473/2024)**.- Publíquese en Boletín





Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 15 de Agosto de 2024.-

**20 SEPT. LIQ. N° 37356 \$750,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-245332/24- Sucesorio Ab Intestato FERNÁNDEZ, ANA Solic. por Mendieta, Armando Jacinto y otros cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y acreedores de la Sra. **ANA FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 5.390.262.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Dra. Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia.- San Salvador de Jujuy, 30 de agosto del 2024.-

**20 SEPT. LIQ. N° 37173 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Ref. Expte. C-246399/2024, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CRUZ SAJAMA CRISTIAN IVAN D.N.I. N° 26.451.248**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C. C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 15 Abril 2024.-

**20 SEPT. LIQ. N° 36352 \$750,00.-**

El Juzgado Multifueros -Perico- Civil y Comercial en el Expte. N° C-253046/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CANO, FRANCISCA Solic. por Cegovia, Andrés y otro" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **FRANCISCA CANO, DNI N° 13.019.246.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 04 de Septiembre de 2024.-

**20 SEPT. LIQ. N° 37352 \$750,00.-**

